

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**INFORME MEMORIA LABORAL DEL CARGO DE AUXILIAR COACTIVO
EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS DE TACNA DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Presentada por:

Bach. Ricardo Iván Eyzaguirre Pérez

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“INFORME MEMORIA LABORAL DEL CARGO DE AUXILIAR COACTIVO
EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS DE TACNA DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA”**

Trabajo de suficiencia profesional, sustentado y aprobado el 15 de diciembre del
2025, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



Dr. MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA
PRESIDENTE



Mgr. ALBERTO CARLOS PACCI CARDENAS
SECRETARIO



Mgr. . JAIME RENE GUARINO CALIZAYA
MIEMBRO



Mgr. ALBERTO CARLOS PACCI CARDENAS
ASESOR

 Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna	CERTIFICADO DE SIMILITUD	 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
---	---------------------------------	--

Yo, **ALBERTO CARLOS PACCI CÁRDENAS**, en mi condición de ASESOR acreditado con resolución de Facultad y/o Posgrado N° 12458-2024-FCJE/UNJBG del 18 de marzo del 2025, del Trabajo de Suficiencia Profesional, titulado: "Informe Memoria Laboral del Cargo de Auxiliar Coactivo en la Intendencia de Tributos Internos de Tacna de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria". Presentado por el Bachiller **RICARDO IVÁN EYZAGUIRRE PÉREZ** para optar por el título profesional de Abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es **3%**. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** del trabajo anunciado líneas arriba, el cual está expedito para continuar con los trámites para optar el título profesional de Abogado, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 02 de setiembre del 2025.


 FIRMA ASESOR
 Alberto Carlos Pacci Cárdenas
 DNI: 00486575



Huella dactilar


 FIRMA AUTOR
 Ricardo Iván Eyzaguirre Pérez
 DNI: 70681366



Huella dactilar

DEDICATORIA

A Alondra.

AGRADECIMIENTOS

A los ejecutores coactivos de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna, Dr. Marco Villalba y Dr. Carlos Galdos, quienes se erigieron como auténticos maestros en este camino que transitamos en común.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DONDE LABORA	2
1.1. Aspectos generales de la institución	2
1.1.1. Nombre o denominación.....	2
1.1.2. RUC.....	2
1.1.3. Domicilio fiscal.....	2
1.1.4. Breve reseña histórica	2
1.1.5. Misión	4
1.1.6. Visión	4
1.1.7. Organigrama de la institución	4
1.1.8. Principales actividades de la institución	6
1.1.9. Dependencia donde el autor presta servicios	6
1.1.10. Ámbito de competencias de la dependencia	6
1.1.11. Organigrama de la dependencia	6
1.1.12. Unidad orgánica donde se desarrolla la actividad profesional.....	7
CAPÍTULO II	9
PRINCIPALES LABORES DESEMPEÑADAS DURANTE LOS TRES AÑOS	9
2.1. Memoria laboral.....	9
2.1.1. Fecha y forma de ingreso a la institución:	9
2.1.2. Modalidad laboral	9
2.1.3. Historial laboral.....	9

2.2.	Cargo que sustenta la modalidad de titulación por trabajo de suficiencia profesional.....	10
2.3.	Funciones desarrolladas	10
2.4.	Importancia de la formación profesional	11
CAPÍTULO III.....		13
IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL ÁREA DONDE TRABAJA.....		13
3.1.	Fundamentos teóricos para abordar la problemática jurídica	13
3.1.1	Aspectos generales del derecho tributario.....	13
3.1.2.	La relación jurídico-tributaria y sus sujetos	14
3.1.3.	Definición de tributo	16
3.1.4.	Principios generales del derecho tributario peruano	17
3.1.5.	El contribuyente en la legislación peruana.....	19
3.1.6.	El Registro Único de Contribuyentes.....	20
3.1.7.	Los entes colectivos sin personería jurídica.....	21
3.1.8.	La responsabilidad tributaria.....	23
3.1.9.	Responsabilidad solidaria en materia tributaria	23
3.1.10.	Responsabilidad solidaria de los integrantes de consorcios.....	25
3.1.11.	La facultad de recaudación de la Administración Tributaria	26
3.1.12.	La cobranza coactiva, tipos y principales conceptos	27
3.1.13.	El procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT.....	28
3.1.14.	Los actores del procedimiento de cobranza coactiva: el ejecutor y auxiliar coactivos	29
3.1.15.	Inicio del procedimiento: la Resolución de Ejecución Coactiva ..	32
3.1.16.	Las medidas cautelares en el procedimiento de cobranza coactiva	32
3.1.17.	Ejecución forzada.....	34
3.1.18.	Intervención excluyente de propiedad	35
3.1.19.	Suspensión y conclusión del procedimiento de cobranza coactiva	35
3.2.	Problemática jurídica del área donde labora el autor e identificación de factores	36

3.2.1.	Diagnóstico situacional de la institución: análisis FODA.....	36
3.2.2.	Descripción del universo de contribuyentes de la región Tacna...	38
3.2.3.	Recaudación tributaria en la región.....	39
3.2.4.	Problemática jurídica a tratar	39
3.2.5.	Identificación del problema general.....	40
3.2.6.	Justificación.....	40
3.2.7.	Objetivo general	42
3.2.8.	Objetivos específicos	42
3.2.9.	Metodología	42
3.2.10.	Determinación del caso de estudio y parámetros de selección	43
3.3.	Construcción del caso de estudio	46
3.3.1.	Protocolo de análisis	50
3.3.2.	Análisis de plazos.....	50
3.3.3.	Análisis de validez y vicios de nulidad de actos administrativos ..	53
3.3.4.	Análisis del Informe de atribución de responsabilidad solidaria ..	63
3.3.5.	Análisis de efectividad de medidas cautelares	68
3.4.	Interpretación y resultados del estudio.....	70
CAPÍTULO IV.....		72
PROPUESTA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....		72
CONCLUSIONES		74
RECOMENDACIONES		75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		76
ANEXOS.....		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Parámetros de selección aplicados al expediente N.º 1130060310188..</i>	45
Tabla 2 <i>Parámetros de selección aplicados al expediente N.º 1130060309931 ..</i>	46
Tabla 3 <i>Ficha del expediente coactivo de responsabilidad solidaria N.º 1130060309931</i>	47
Tabla 4 <i>Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la orden de pago N.º 1130010307973</i>	55
Tabla 5 <i>Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la orden de pago N.º 1130010323889</i>	56
Tabla 6 <i>Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la resolución de multa N.º 1130020036341.....</i>	57
Tabla 7 <i>Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la resolución de determinación N.º 1130040000045/SUNAT</i>	59
Tabla 8 <i>Examen de vicios de nulidad de la resolución de ejecución coactiva N.º 1130060309931</i>	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Organigrama de la SUNAT</i>	5
Figura 2 <i>Organigrama de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna</i>	7
Figura 3 <i>Línea de tiempo de la experiencia laboral en la I.T.I. Tacna</i>	9
Figura 4 <i>Mapa conceptual de la relación jurídico-tributaria</i>	15
Figura 5 <i>Tipos de medidas cautelares</i>	33
Figura 6 <i>Análisis FODA de la I.T.I. Tacna</i>	38
Figura 7 <i>Diagrama de flujo del caso de estudio</i>	50
Figura 8 <i>Línea de tiempo del caso de estudio</i>	52

RESUMEN

El presente informe desarrolla la experiencia laboral del autor en el cargo de auxiliar coactivo de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna de la SUNAT, considerando los aspectos generales de la entidad, las actividades profesionales desarrolladas durante el periodo exigido para la modalidad de titulación, la relación de estas con el Derecho, las herramientas de trabajo utilizadas y los conceptos del derecho tributario, administrativo, civil, societario y constitucional relacionados con el ejercicio de la facultad de recaudación de la administración tributaria a través del cargo de auxiliar coactivo.

En ese esquema está incluida la identificación de oportunidades de mejora en el ámbito laboral del autor, con el objetivo de proponer los cambios necesarios, orientados a la optimización del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en materia tributaria, mediante un estudio realizado con la metodología de análisis de casos enfocado en un caso típico.

Palabras clave: responsabilidad solidaria, facultad de recaudación, SUNAT, auxiliar coactivo, derecho tributario.

ABSTRACT

This paper follows the author's professional experience as assistant collection officer for Tacna City Office for Internal Tax Administration of SUNAT. Considering the general aspects of the organization, professional activities performed by the author during the required period for the degree and its relationship with the Law, available working tools and specific concepts from Tax, Administrative, Civil, Corporate and Constitutional Law related to the exercise of tax collection authority through the position of assistant collection officer.

This outline includes the identification of opportunities for improvement in the author's work environment, aiming to propose the necessary changes to optimize the procedure for attributing joint liability in tax matters, through a study conducted using case analysis methodology focused on a typical case.

Keywords: joint liability, tax collection authority, SUNAT, assistant collection officer, Tax Law.

INTRODUCCIÓN

La cobranza coactiva como ejercicio de la facultad de recaudación de la administración tributaria es una de las actividades que nuestro ordenamiento jurídico reserva para los profesionales del Derecho; el quehacer diario de un auxiliar coactivo se alimenta de la ley, los principios generales del Derecho, la doctrina y la jurisprudencia especializada para realizar un trabajo de naturaleza sensible, pues involucra el patrimonio de los contribuyentes, en aras de alcanzar un bien mayor: dotar al estado peruano de los recursos necesarios para cumplir con los fines que la Constitución le encomienda.

El presente trabajo informe detalla la experiencia profesional del autor en el ejercicio del cargo de auxiliar coactivo de la SUNAT, con la finalidad de someterla a la evaluación del jurado calificador y demostrar que esta experiencia laboral es meritoria para optar por el título profesional de abogado mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional.

El tema elegido para el estudio es el de la responsabilidad solidaria en materia tributaria de los integrantes de entes colectivos sin personería jurídica, específicamente consorcios, ya que la naturaleza de los contratos asociativos presenta una problemática respecto del cobro de las deudas tributarias relacionada con la inexistencia de un patrimonio propio con el que garantizar el pago de las obligaciones fiscales.

Para abordar el problema planteado, la metodología seleccionada corresponde al estudio de casos, mediante la aplicación de un protocolo de análisis diseñado para tal fin y en cuyos resultados se sustentan las propuestas de mejora para el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria de la Administración Tributaria y la gestión del procedimiento coactivo derivado de esta atribución.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DONDE LABORA

1.1. Aspectos generales de la institución

1.1.1. Nombre o denominación

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

1.1.2. RUC

20131312955

1.1.3. Domicilio fiscal

Av. Garcilaso de la Vega N.º 1472, Lima, Lima, Lima.

1.1.4. Breve reseña histórica

En mayo de 1988, el Congreso de la República dio la Ley N.º 24829, con la que se creó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; hasta ese entonces, la administración de los tributos nacionales era competencia de la Dirección General de Contribuciones, órgano de línea del Viceministerio de Hacienda y parte de la estructura orgánica del Ministerio de Economía. El grave retroceso que afectó al estado como consecuencia de las sucesivas crisis sufridas durante el Gobierno Militar de las Fuerzas Armadas y los gobiernos civiles de Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez, convirtió a la Dirección General de Contribuciones en una de las instituciones más ineficaces y corruptas del aparato estatal.

No obstante, y a pesar de que en noviembre de 1988 fue promulgado el Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en la práctica esto sólo significó un cambio de nombre para la antigua Dirección General. La recién creada SUNAT se mantuvo sin estatuto

hasta mayo de 1989, cuando fue promulgado el Decreto Supremo N.º 092-EF, en el que se aprobó el mencionado estatuto, su estructura orgánica y funciones.

No fue sino hasta abril de 1991, con el Decreto Legislativo N.º 639, que pudo realizarse una verdadera reorganización de la SUNAT, modificando su Ley General y estatuto, encargándose al Dr. Manuel Estela Benavides y su equipo proveniente del Banco Central de Reserva del Perú, la responsabilidad de impulsar la reestructuración con apoyo de las misiones del Fondo Monetario Internacional y del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Esta reorganización incluyó fortalecer a la entidad otorgándole el 2 % de la recaudación tributaria y la facultad de disponer de su presupuesto de manera oportuna y autónoma, lo que permitió la implementación de tecnología de punta orientada al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Barragan, 1999).

Otro hito importante en la historia de la SUNAT fue la Ley N.º 27334 del 30 de julio de 2000, que amplió las funciones de la entidad, encargándole la recaudación de los aportes al Seguro Social (EsSalud) y las retenciones de la Oficina de Normalización Previsional.

En julio de 2002, mediante Decreto Supremo N.º 061-2002-PCM, el gobierno dispuso la fusión de las Superintendencias de Administración Tributaria y de Aduanas por absorción de esta última, pasando a ser desde ese momento la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2011 fue publicada la Ley N.º 29816, denominada Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, en la que se determina su denominación actual y se definen sus funciones, así como su estructura orgánica, bonos e incentivos, régimen laboral, escala remunerativa y las medidas de fortalecimiento que hacen de la SUNAT la entidad que es hoy.

1.1.5. Misión

“Servir al país proporcionando los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, contribuyendo con el bien común, la competitividad y la protección de la sociedad, mediante la administración y el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo.”¹

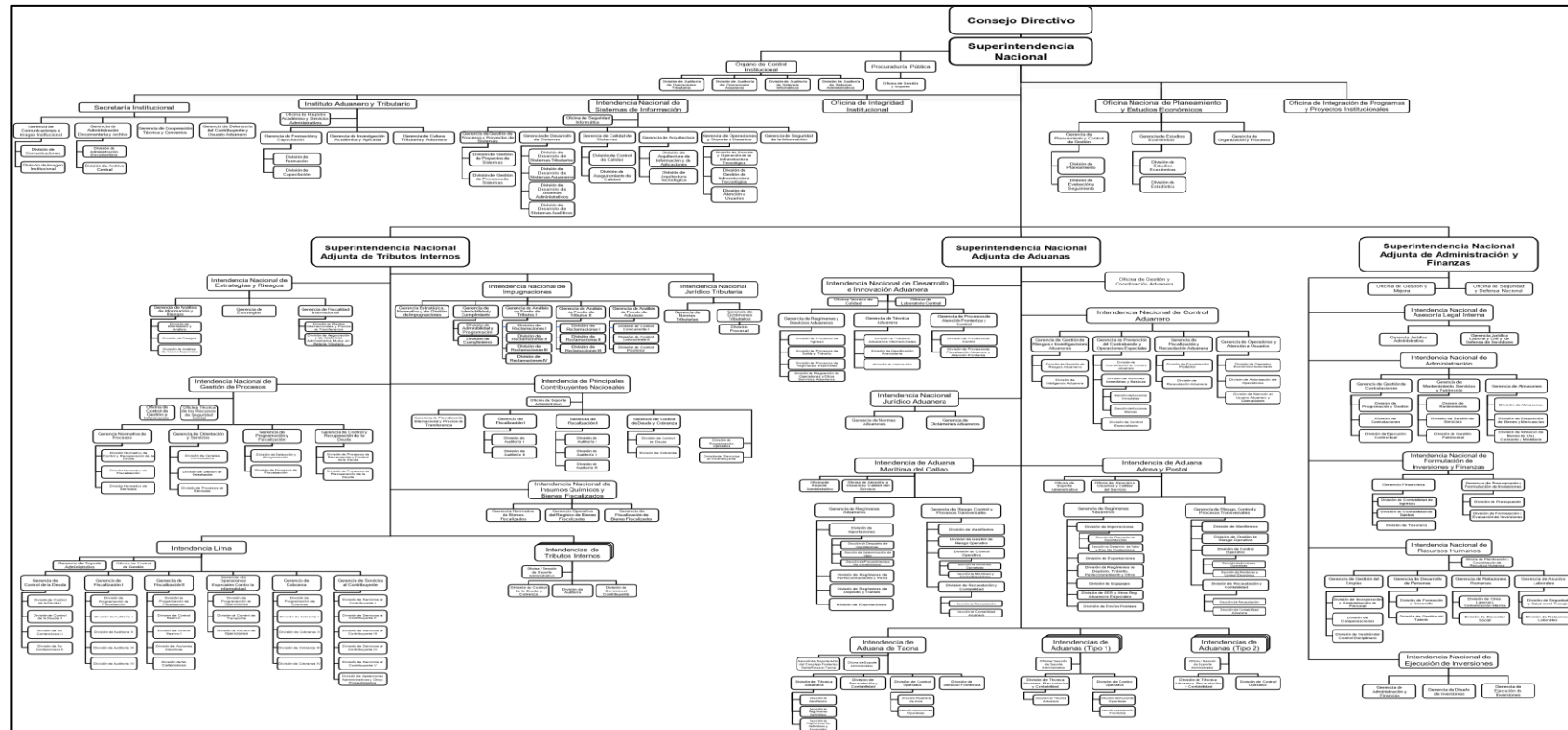
1.1.6. Visión

“Convertirnos en la administración tributaria y aduanera más exitosa, moderna y respetada de la región.”

1.1.7. Organigrama de la institución

En la Figura 1 podemos apreciar la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tal como se encuentra publicada en su Reglamento de Organización y Funciones.

¹ y ² Misión y visión de la SUNAT, numeral 1.1 del Anexo I de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 231-2022-SUNAT/800000,

Figura 1*Organigrama de la SUNAT*

Nota. Tomado del “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT”, Anexo I (p. 308), 2023.

1.1.8. Principales actividades de la institución

La SUNAT se encarga de administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o convenio interinstitucional, como las contribuciones laborales a EsSalud y la ONP.

1.1.9. Dependencia donde el autor presta servicios

Dentro de la estructura orgánica de la SUNAT, la dependencia en la que el autor presta sus servicios es la Intendencia de Tributos Internos de Tacna.

1.1.10. Ámbito de competencias de la dependencia

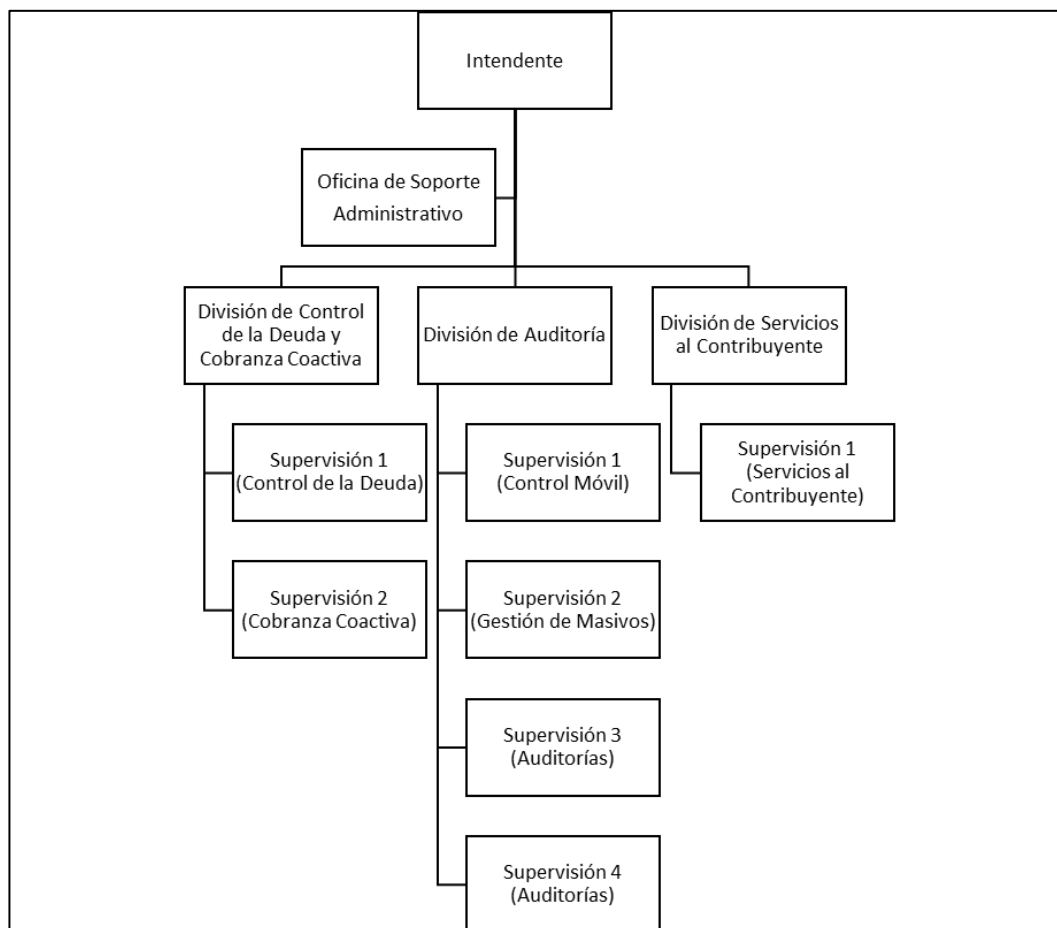
La Intendencias de Tributos Internos se encargan de ejecutar los lineamientos y estrategias de tributos internos dentro de su ámbito geográfico; en el caso de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna, el ámbito de su competencia abarca las regiones de Tacna y Moquegua.

1.1.11. Organigrama de la dependencia

Para una mejor comprensión de la estructura orgánica de la dependencia, la Figura 2 muestra el organigrama de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna.

Figura 2

Organigrama de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna



1.1.12. Unidad orgánica donde se desarrolla la actividad profesional

Durante los tres años de experiencia en el campo del derecho exigidos para la titulación bajo la modalidad de trabajo informe, el autor prestó servicios ininterrumpidos en la División de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna, esta unidad orgánica se encarga de gestionar y recuperar la deuda, tanto tributaria como de otros conceptos que sean administrados por la SUNAT, y de llevar a cabo el procedimiento de cobranza coactiva.

A esta unidad orgánica le corresponde la generación de deuda -emisión de órdenes de pago y resoluciones de multa- a través de la Supervisión de Control de la deuda; así como la ejecución del procedimiento de cobranza coactiva, desde la Supervisión de Cobranza Coactiva, recayendo la responsabilidad del procedimiento en el ejecutor coactivo, el mismo que lo dirige y es asistido en este por los auxiliares coactivos.

CAPÍTULO II

PRINCIPALES LABORES DESEMPEÑADAS DURANTE LOS TRES

AÑOS2.1. Memoria laboral

2.1.1. Fecha y forma de ingreso a la institución:

08 de junio de 2016 por concurso público de méritos.

2.1.2. Modalidad laboral

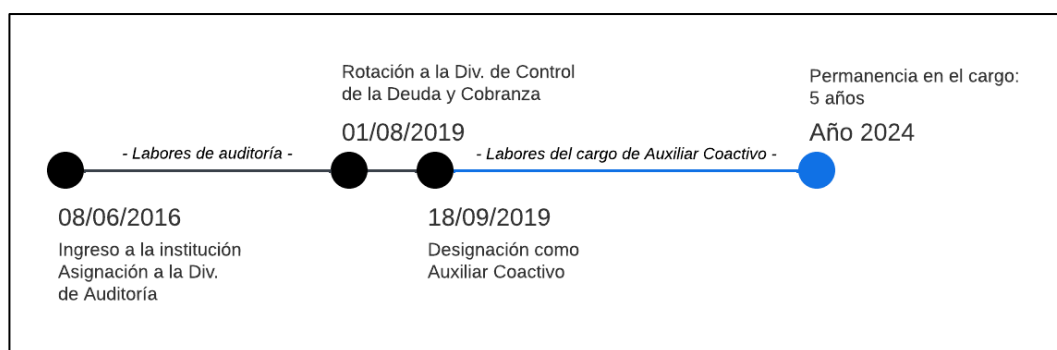
Contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N.º 728.

2.1.3. Historial laboral

A su ingreso a la institución, el autor fue asignado a la División de Auditoría de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna, desempeñando labores de auditor hasta su rotación a la División de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva el 01 de agosto de 2019 y su posterior nombramiento como auxiliar coactivo el 18 de setiembre de 2019, fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Intendencia N.º 110-024-0002056-SUNAT/7L0000, En la Figura 3 se aprecia la línea de tiempo de la experiencia laboral del autor en SUNAT.

Figura 3

Línea de tiempo de la experiencia laboral en la I.T.I. Tacna



2.2. Cargo que sustenta la modalidad de titulación por trabajo de suficiencia profesional

La modalidad de titulación elegida se fundamenta en el ejercicio del cargo de auxiliar coactivo durante seis años consecutivos contados desde el 18 de setiembre de 2019 hasta la actualidad, cuyas funciones se enmarcan en la práctica profesional del Derecho Tributario y requieren, adicionalmente, formación en distintas ramas del Derecho, específicamente Derecho Constitucional, Administrativo, Civil y Societario.

2.3. Funciones desarrolladas

Las funciones propias del cargo de auxiliar coactivo se encuentran detalladas en el Reglamento de Cobranza Coactiva de la SUNAT y están orientadas a la asistencia al ejecutor coactivo; estas son tramitar, guardar y custodiar los expedientes a su cargo, elaborar los diferentes documentos necesarios para impulsar las diligencias, realizar las diligencias ordenadas por el ejecutor, emitir y suscribir actas de embargo, informes y otros documentos, así como otras funciones encomendadas por el ejecutor coactivo².

Las funciones específicas del auxiliar se enfocan en la recuperación de la deuda coactiva e incluyen la gestión de la cartera coactiva asignada, proyección de resoluciones coactivas, ejecución de medidas cautelares, suscripción de actas de embargo, asistencia al ejecutor en la ejecución de remates, elaboración de informes y recuperación de la deuda gestionable por atribución de responsabilidad solidaria, así como la atención de consultas relacionadas al procedimiento coactivo.

A la fecha, el autor gestiona un despacho equivalente a una fracción del universo de contribuyentes que componen la cartera coactiva y que está compuesto

² Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT.

por 1,658 RUC cuya sumatoria de deuda a gestionar equivale a unos 43 millones de soles.

Durante el periodo de ejercicio, el suscrito viene desarrollando un conjunto de labores que implican la verificación de la exigibilidad de la deuda tributaria, la búsqueda de fuentes de información de los contribuyentes, proyección de resoluciones coactivas para impulsar el procedimiento con la atención de solicitudes y escritos y para trabar medidas cautelares, ejecución de las medidas cautelares mediante acciones de campo, suscripción de actas, entre otras.

Adicionalmente, gestiona la inscripción de embargos en los Registros Públicos, propone al ejecutor coactivo el inicio de la ejecución forzada de los bienes inscritos a través del remate y es responsable por la imputación de los importes producto del remate a la deuda tributaria objeto de la cobranza. También, propone al ejecutor coactivo la extracción de bienes de los deudores, para lo que previamente gestiona la autorización judicial de descerraje y el apoyo policial respectivo; durante las diligencias de extracción, el auxiliar realiza el inventario de los bienes a extraer y suscribe el acta de embargo que da fe de las actuaciones realizadas.

2.4. Importancia de la formación profesional

El Código Tributario, en su artículo 114°, establece los requisitos para acceder al cargo de auxiliar coactivo; siendo compatible con el grado académico de bachiller en Derecho, la norma dispone como requisito indispensable el conocimiento y experiencia en derecho administrativo y tributario, disciplinas a las que el auxiliar recurrirá de forma permanente en el ejercicio de sus funciones, sea para verificar la exigibilidad de la deuda tributaria, controlar los plazos del procedimiento, evitar la prescripción de las deudas a su cargo, seleccionar la medida cautelar más adecuada para cada caso o evaluar la suspensión del procedimiento al concurrir alguna de las causales establecidas en la norma.

Si bien las disciplinas tributaria y administrativa son las principales involucradas en el ejercicio de la función de auxiliar coactivo, como servidor

público debe conocer de derecho constitucional y, adicionalmente, mantener un nivel adecuado de conocimiento en derecho civil, registral, concursal y societario, con la finalidad de analizar correctamente los aspectos relacionados al derecho de propiedad de los deudores, verificar la validez de actos jurídicos efectuados por el contribuyente que puedan tener algún efecto en el procedimiento de cobranza, así como tramitar las inscripciones de embargos en los Registros Públicos, levantar y subsanar observaciones efectuadas por el Registrador o, en su defecto, impugnar las decisiones del mismo cuando convenga a la recuperación de la deuda tributaria.

Más allá de ser una compilación de datos referidos al derecho sustantivo, el set de habilidades y conocimientos del auxiliar debe incluir también a la jurisprudencia constitucional, tributaria, civil y registral, puesto que los precedentes vinculantes suelen tener incidencia en cuestiones tributarias que afectan indefectiblemente el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva.

De forma complementaria al conocimiento y experiencia en las distintas materias del derecho, al ser el procedimiento coactivo una manifestación dura del *ius imperium* del Estado y la última ratio del derecho tributario, que implica situaciones tensas en las que se va a afectar el patrimonio del administrado, resulta de gran importancia que el auxiliar coactivo posea habilidades específicas para el manejo y solución de conflictos, a fin de desescalar estas situaciones que podrían poner en riesgo su integridad y la de los ciudadanos. También es clave que desarrolle habilidades de negociación y persuasión que permitan la recuperación de la deuda de forma célere, cuidando la economía procesal y velando por el uso más eficiente de los recursos del Estado, tratando de evitar la interposición de medidas cautelares innecesarias si aprecia que es posible llegar a la conclusión del procedimiento promoviendo una actitud de colaboración por parte del administrado, que muchas veces está dispuesto a ir honrando sus obligaciones y que necesita que el auxiliar sea un facilitador de estas más que un agente implacable del Estado.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL ÁREA DONDE TRABAJA

3.1. Fundamentos teóricos para abordar la problemática jurídica

3.1.1 Aspectos generales del derecho tributario

Una realidad común a los estados modernos es que estos requieren de recursos para cumplir con las funciones que sus ordenamientos jurídicos les encomiendan. A fin de asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales para alcanzar el bienestar general, las administraciones tributarias normales -es decir las de estados que carecen de rentas excepcionales como, por ejemplo, los países petroleros- recaudan los recursos necesarios sirviéndose de la economía de los particulares a través de los tributos (Andara, 2020).

Estados como el peruano poseen un universo de ingresos dividido en cuatro categorías: los ingresos patrimoniales, que corresponden al rendimiento de los activos del Estado y los beneficios obtenidos de sus actividades empresariales; las transferencias, que pueden ser tanto internas como externas y se refieren a los ingresos por donaciones de carácter excepcional; ingresos de capital que resultan de la enajenación de bienes públicos y del endeudamiento y los ingresos coactivos, obtenidos de modo compulsivo, que representan la mayor fuente de ingresos y donde se hallan los tributos.

En ese sentido, algunos autores consideran que el derecho tributario se encuadra dentro del derecho público y como una rama del derecho de la hacienda pública, reconocido y regulado desde el nivel más alto de las normas -la Constitución- y que se presenta como una manifestación unilateral del poder del Estado con un claro carácter impositivo, que busca la captación de recursos provenientes de los particulares, prescindiendo de la voluntad de estos (Ruiz, 2017).

Otros doctrinarios consideran al derecho tributario como una rama del derecho financiero, subordinada a este en tanto que entienden que las normas tributarias no son más que una parte de un ordenamiento más amplio, el financiero (Martín, 2024), dicho de otro modo, que la relación jurídico-tributaria es una forma de manifestación de la relación jurídico-financiera.

Finalmente, un tercer grupo de académicos consideran que cuestiones prácticas y didácticas hacen oportuno concebir al derecho tributario como una disciplina autónoma dentro de la ciencia jurídica, al entender que la unidad del derecho implica que todas sus ramas están conectadas entre sí y cuya autonomía particular no perjudica la existencia de las demás (Massone, 1970).

Tomando en cuenta la doctrina referida a la naturaleza del derecho tributario, en una primera aproximación, este puede ser definido como la disciplina jurídica consagrada a estudiar las regulaciones en materia de establecimiento y aplicación de tributos por parte del estado hacia los particulares. Sin embargo, huelga decir que el derecho tributario no se circunscribe exclusivamente a la aplicación del tributo; en ese sentido, el autor considera que es la disciplina jurídica, con autonomía, pero sin apartarse del derecho público, que se encarga del estudio de la relación jurídico-tributaria, desde el fenómeno de su nacimiento y respecto de todos los elementos que la componen.

3.1.2. La relación jurídico-tributaria y sus sujetos

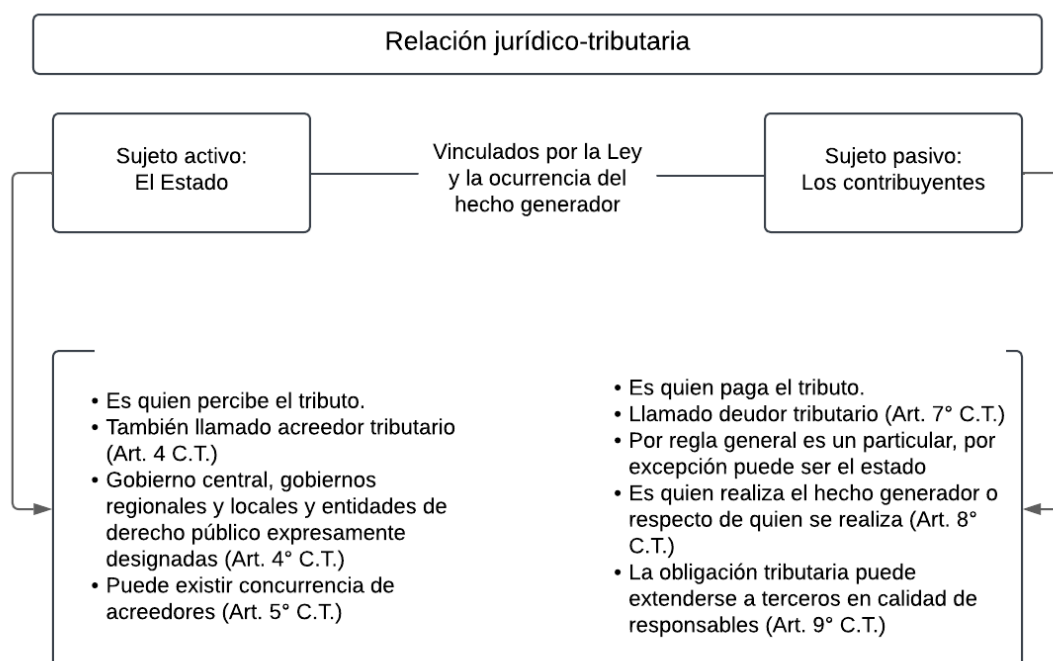
Obedeciendo a su naturaleza dentro del derecho público, el derecho tributario gravita en torno a las relaciones o vínculos entre dos sujetos, uno activo -que será siempre el estado- premunido de una autoridad delegada por la constitución para ejercer su *imperium* sobre un sujeto pasivo -inevitablemente un particular, o el propio estado actuando como particular- que participa en el mercado bajo las reglas y territorialidad del sujeto activo.

En ese sentido, la relación jurídico-tributaria se refiere al vínculo, con origen en las leyes que crean y regulan tributos, entre el estado convertido en acreedor y el contribuyente convertido en deudor (Huapaya et al., 2023).

Como se aprecia en la Figura 4, son dos los sujetos que participan de la relación jurídico-tributaria, uno activo representado por el Estado en sus distintos niveles, quien percibirá la prestación económica del tributo y otro pasivo, que es el contribuyente y quien paga esa prestación económica, nacida de la ocurrencia de un hecho previamente establecido en las leyes de la materia como hecho generador de la obligación tributaria.

Figura 4

Mapa conceptual de la relación jurídico-tributaria



Respecto de estos sujetos, el modelo común para las administraciones tributarias de las Américas³ contempla que el sujeto activo ostente una potestad que

³Modelo referencial establecido por la Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT.

le permite exigir al sujeto pasivo el pago de tributos establecidos por ley y que, además, lo faculta a utilizar la fuerza pública para obtener este pago por medios coercitivos. Asimismo, el sujeto pasivo se encuentra vinculado por su actividad económica a la jurisdicción donde ha de tributar, quedando su carga impositiva supeditada al nexo específico que lo une con el sujeto activo (González & Seguel, 2005).

3.1.3. Definición de tributo

Algunas legislaciones contemplan en su normativa una definición de tributo, como es el caso de la legislación española que, en su Ley General Tributaria, define al tributo como “los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”⁴. Ese no es el caso del ordenamiento jurídico peruano, donde el legislador ha optado por definir la relación jurídica-tributaria bajo el término de obligación tributaria, como “el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”⁵, prescindiendo de definir al tributo propiamente dicho.

En la línea establecida por la legislación nacional, el tributo viene a ser el objeto de la obligación tributaria y, aunque el concepto de tributo no esté señalado expresamente, el espíritu de las normas tributarias nacionales no se aparta de la definición doctrinaria más común, que identifica al tributo como una prestación de carácter pecuniario, exigida en virtud del poder del estado manifiesto en una ley,

⁴ Artículo 2.1 de la Ley N.º 58/2003, Ley General Tributaria del Reino de España.

⁵ Artículo 1º del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.º 133-2013-EF.

necesaria para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines (Villegas, 2021).

Adicionalmente, los tributos pueden tener fines fiscales o extrafiscales; la definición general de tributo tiene implícito el fin fiscal, puesto que reconoce que está destinado a proveer de recursos al estado, sin embargo, excepcionalmente un tributo puede tener una finalidad extrafiscal, es decir que la magnitud económica del mismo pasa a un segundo plano en tanto que persigue un objetivo distinto como promover o desincentivar una determinada actividad.

Finalmente, es importante incluir el aspecto material del tributo: el hecho imponible o hecho generador, que es el suceso que ha de ocurrir para dar nacimiento a la obligación tributaria, es decir el presupuesto de hecho de la norma tributaria y que se encuentra íntimamente ligado a verbos rectores como percibir, vender, transferir o importar (Villegas, 2021).

3.1.4. Principios generales del derecho tributario peruano

Sea que se considere a los principios generales del derecho desde una perspectiva iusnaturalista, es decir como manifestación del derecho natural y universal, o desde una perspectiva positivista, negando su universalidad y supeditando su existencia a que se encuentren contemplados de forma expresa dentro del ordenamiento jurídico, ambas posturas coinciden en considerar que estos representan el fundamento del derecho en sí mismo. Con el auge actual del neoconstitucionalismo, la ponderación de estos principios por parte de los administradores de justicia ha pasado a ocupar un lugar central en la toma de decisiones jurisdiccionales (Barriga, 2019).

Así como la Constitución, en su parte dogmática, recoge los más altos principios del ordenamiento jurídico nacional que alcanzan a todas las ramas del derecho, otras disciplinas contemplan en sus leyes especiales sus propias declaraciones de principios. En el caso del derecho tributario peruano, sus

principios, detallados a continuación, se hallan en la norma fundamental y en el Código Tributario, pudiendo ser expresos o tácitos.

- a. Principio de potestad tributaria: se refiere al *ius imperium* en materia tributaria e implica que la facultad de establecer tributos y exigir su pago está reservada únicamente para el Estado (Kresalja & Ochoa, 2016); en la ley peruana, la potestad tributaria alcanza a los tres niveles de gobierno, que se encuentran facultados para ejercerla dentro del ámbito de sus competencias.
- b. Principio de legalidad y reserva de ley: tanto la Constitución como el Código Tributario consideran a estos como dos caras de una misma moneda y establecen que los tributos solo pueden ser creados, modificados o suprimidos en virtud de una disposición legal con rango de ley. Aunque las normas nacionales no hagan un distingo entre legalidad y reserva de ley, la doctrina define al principio de legalidad como la vinculación del funcionario a la norma y al principio de reserva de ley como la necesidad de que determinadas materias estén reguladas por normas con rango de ley (Landa, 2006).
- c. Principio de igualdad: condensa los principios de igualdad ante la ley e igualdad en la ley, que implica un trato igualitario a los sujetos pasivos del tributo en el sentido de que no se pueden conceder privilegios personales y la generalidad en las decisiones jurisdiccionales, sin embargo, en materia tributaria no está proscrito el trato desigual, puesto que el propio principio de igualdad contempla un trato simétrico o equitativo para quienes se encuentren en situaciones económicas similares y asimétrico o desigual para quienes se encuentren en situaciones distintas (Huapaya et al., 2023).
- d. Principio de capacidad contributiva: constituye la aptitud personal de ser sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria e implica que los elementos cuantitativos del impuesto sean determinados con base en los parámetros propios del deudor tributario, reconociendo la capacidad económica de cada contribuyente e impidiendo que esta sea excedida (Tarsitano, 2014).

- e. Principio de no confiscatoriedad: consagrado en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y ahondado por el Tribunal Constitucional⁶, contempla una dimensión de protección de derechos y otra institucional. Protege derechos constitucionales en tanto que evita que la ley tributaria afecte de manera excesiva el patrimonio de las personas y resguarda las instituciones económicas recogidas en la Constitución, como la propiedad o la libertad de empresa, para evitar que sean mermadas o suprimidas por el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

3.1.5. El contribuyente en la legislación peruana

El Código Tributario peruano define al contribuyente como “aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria”⁷. Esta definición recogida por la legislación nacional se halla en la línea adoptada por distintos doctrinarios, que definen al contribuyente como “el titular de la obligación tributaria principal por ser quien realiza el hecho imponible” (Villegas, 2021) o como “la persona física o moral que realiza el hecho imponible” (Gómez, 2020).

Tanto la ley peruana como la doctrina coinciden en incorporar el concepto de hecho generador a la definición de contribuyente; la ley utiliza la fórmula general “aquel que realiza” y de manera accesoria incorpora la fórmula “respecto del cual se produce”, estas dos fórmulas implican la participación de una persona, que, por no existir una distinción expresa del tipo de persona, podrá ser natural o jurídica.

Entonces, la regla general es que el contribuyente debe ser una persona que, en plena capacidad de ejercicio y actuando en su interés, realiza un determinado hecho descrito por la ley como el hecho generador de la obligación tributaria. Esta primera definición corresponde a la forma común en la que se generan los

⁶ STC Exp. 2727-20tR/TC.

⁷ Artículo 8° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

principales tributos administrados por la SUNAT, como el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo o el impuesto a la renta, en los que el contribuyente es también titular de la acción que origina la obligación.

Por otro lado, la segunda fórmula expresada en la norma implica que el contribuyente no será quien realice personalmente el hecho generador. Este es el caso de los negocios por representación, en los que un tercero designado como representante realizará los actos o negocios jurídicos en nombre e interés del representado, siempre que estos actos o negocios jurídicos tengan identidad con el hecho generador previsto en las normas tributarias.

3.1.6. El Registro Único de Contribuyentes

En el Perú, todos aquellos definidos como contribuyentes se hallan en la obligación de realizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes⁸. Este registro se erige como un sistema administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que asigna un número identificador único a cada persona natural o jurídica que realiza actividades económicas en el país y está obligada a cumplir con obligaciones tributarias, pudiendo alcanzar a entidades que, aunque carezcan de una personería jurídica definida, estén habilitadas para realizar actividades económicas.

El RUC incluye información esencial como el nombre o razón social del contribuyente, domicilio fiscal, actividad económica principal, y otros datos relevantes para la administración tributaria y es requisito indispensable para emitir comprobantes de pago y, en general, realizar negocios formales en el Perú, llegando a representar su inobservancia una verdadera prueba de dolo que permitirá imputar responsabilidad solidaria a los representantes de los deudores no inscritos (Huamaní, 2019).

⁸ Artículo 2° de la Ley del Registro Único de Contribuyentes del Perú, Decreto Legislativo N.º 943.

3.1.7. Los entes colectivos sin personería jurídica

En la legislación peruana, los entes colectivos sin personería jurídica se encuentran regulados en el libro quinto de la Ley General de Sociedades, bajo el nombre de contratos asociativos. Estos son agrupaciones de personas que se reúnen para llevar a cabo una actividad común o para perseguir un fin determinado, pero que no tienen personalidad jurídica distinta de la de sus miembros y por lo tanto no estará sujeto a inscripción en los Registros Públicos.

Autores como Echaíz (2012) cuestionan que el legislador haya optado por regular este tipo de contratos asociativos en la Ley General de Sociedades, cuando considera que esta debería ceñirse estrictamente a temas societarios y que, en realidad, los entes colectivos sin personería jurídica deberían estar regulados en el Código Civil. Sin embargo, estos errores de técnica legislativa no impactan sobre el hecho de que el ordenamiento jurídico peruano prevé formas asociativas que no implican la conformación de una nueva persona.

Aunque por regla general el contribuyente será, la mayoría de las veces, una persona; es decir, un individuo o colectividad al que se le reconoce personalidad jurídica; como se ha visto en el párrafo anterior, la legislación peruana introduce excepciones a esta regla general que se materializan en la existencia de entes colectivos carentes de personalidad jurídica que, aunque no se hallen revestidos de esa noción, existen, asumen obligaciones, realizan actividades y manifiestan un interés particular y que, además, pueden ser inscritas ante la administración tributaria como contribuyentes en virtud de las actividades económicas que pretendan realizar.

En ese sentido, es preciso resaltar que la personalidad jurídica no es más que un concepto, una noción que nace de la abstracción de la mente humana, por este motivo poseerla o no finalmente no va a tener ningún efecto material ni podrá alterar la naturaleza del ente que carezca de ella (Gordillo, 2013).

En el marco del presente estudio, el tipo de contrato asociativo o ente colectivo sin personería jurídica que resulta relevante es el consorcio. La Ley General de Sociedades del Perú define al consorcio como “el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía”⁹.

Como se desprende de los párrafos anteriores, los consorcios, en su calidad de entes colectivos sin personería jurídica pueden perfectamente constituirse para realizar negocios o empresa, actividades que implican necesariamente la realización de determinadas acciones previstas como hechos generadores y, por lo tanto, la afectación a ciertos impuestos. En ese sentido, la Ley del Registro Único de Contribuyentes establece la obligación de inscribirse ante la administración tributaria a los entes colectivos cuando su existencia y actividades los encuadren dentro del concepto legal de contribuyente¹⁰.

Para fines tributarios, los tipos de consorcio existentes son dos: aquellos que llevan una contabilidad independiente y aquellos otros que no la llevan. El primer grupo corresponde a la regla general prevista en la legislación, es decir aquellos consorcios que, aunque no conforman una persona independiente, sí llevan sus propios libros de contabilidad como una sola unidad y por lo tanto son susceptibles de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. Por otro lado, los consorcios que se hallen en el segundo grupo no podrán inscribirse en el Registro y cada integrante registrará en su propia contabilidad y tributará en función de su porcentaje de participación en el contrato asociativo (Mejia, 2016).

⁹ Artículo 445° de la Ley General de Sociedades peruana, Ley N.° 26887.

¹⁰ Literal a) del Artículo 2° de la Ley del Registro Único de Contribuyentes del Perú, Decreto Legislativo N.° 943.

3.1.8. *La responsabilidad tributaria*

De acuerdo con Villegas (2021), el solo hecho de que el contribuyente realice el hecho imponible no implica necesariamente un mandato forzoso para que este sea quien realice el pago, sino que podrían concurrir circunstancias según las cuales la Ley obligue a un tercero ajeno al hecho generador a realizar el pago del tributo, es decir, que el contribuyente es deudor tributario por cuenta propia, mientras que el responsable lo es por cuenta ajena. Este, precisamente, es el concepto de responsabilidad tributaria; sin embargo, en la misma línea de lo descrito anteriormente, que exista un tercero responsable no libera por completo al contribuyente de la carga económica que significa pagar el tributo, sino que el responsable tendrá siempre el derecho de repetición sobre el primero.

3.1.9. *Responsabilidad solidaria en materia tributaria*

El Código Tributario peruano prescribe que “deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria sea como contribuyente o responsable”¹¹ y complementa haciendo un distingo entre los distintos tipos de responsables solidarios¹².

De acuerdo con el texto de la norma tributaria, los tipos de responsabilidad solidaria son los siguientes:

- a. En virtud de la condición de representante legal: alcanza a los representantes de los incapaces (padres, tutores y curadores), representantes legales de personas jurídicas, administradores, mandatarios, albaceas, interventores, liquidadores y síndicos, entre otros que tengan la calidad de representantes de quien sea deudor tributario por cuenta propia. Este tipo de responsabilidad solidaria requiere que se demuestre el dolo cuando se refiera

¹¹ Artículo 7° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

¹² Artículo 16° y siguientes del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

a representantes de personas jurídicas y sus administradores o que se demuestre grave negligencia y abuso de facultades cuando se trate de tutores de incapaces o personas con funciones liquidadoras.

- b. Administradores de hecho: se aplica a las personas que actúan como administradores del contribuyente sin haber sido nombrados formalmente o habiéndolo sido, el nombramiento fuese dictado por un órgano incompetente. En otras palabras, alcanza a todos aquellos que realizan labores de administración *de facto*. Para este tipo de responsabilidad también es necesario que se pruebe el dolo o la negligencia grave.
- c. Adquirientes: es un tipo objetivo de responsabilidad que no requiere la acreditación de dolo o negligencia, sino que alcanza a quienes adquieran bienes de propiedad del deudor tributario en calidad de herederos, legatarios, socios beneficiarios de una liquidación y adquirientes de activos y/o pasivos de entes colectivos sin personería jurídica.
- d. Otros responsables: esta categoría es la más amplia y agrupa a todos los responsables solidarios que no se puedan ubicar en las otras categorías; de igual forma que para los adquirientes, esta categoría es objetiva y requiere del cumplimiento de ciertas condiciones establecidas en la norma para su determinación. Alcanza a las empresas porteadoras de productos gravados - cuando no cumplan los requisitos para el transporte, a los agentes de percepción y retención cuando hubieren incumplido su obligación de percibir o retener, a los terceros retenedores en las medidas cautelares que no informen u oculten los créditos pendientes de pago pasibles de ser retenidos, a los depositarios de bienes embargados que no los pongan a disposición de la Administración Tributaria cuando esta lo solicite, a los acreedores vinculados dentro de un procedimiento concursal que no hayan comunicado su vinculación, a los beneficiarios de utilidades y dividendos provenientes de deudores en cobranza coactiva y, finalmente, a los integrantes actuales o pasados de los entes colectivos sin personería jurídica que no hayan cancelado sus deudas tributarias en el plazo previsto.

La imputación de los distintos tipos de responsabilidad solidaria no puede realizarse de manera arbitraria, sino que deben estar bien establecidos los supuestos que puedan vincular al presunto responsable con el incumplimiento tributario del contribuyente, con el deudor en sí mismo o con los bienes relacionados a la generación de la obligación tributaria (Villegas, 2021).

Asimismo, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar la resolución de determinación correspondiente al responsable, en donde se señale la causal de atribución y el monto de la deuda. Una vez imputada o atribuida la responsabilidad solidaria, la deuda podrá ser exigida a cualquiera de los deudores tributarios que surjan de esta atribución o a todos ellos en simultáneo (Huapaya Garriazo et al, 2023). En ese sentido, la norma prevé la posibilidad de exigir el pago de forma indistinta a cualquiera o a todos los responsables y por lo tanto no será posible establecer un prorrateo entre los distintos deudores, sea cual fuese la razón invocada para sustentar que a un responsable le corresponda un porcentaje específico de la deuda.

3.1.10. Responsabilidad solidaria de los integrantes de consorcios

La responsabilidad solidaria de los integrantes de los consorcios en Perú está regulada por el Código Tributario e implica que cada miembro del consorcio es responsable ante la Administración Tributaria por las obligaciones fiscales derivadas de su participación en el negocio conjunto¹³. A diferencia de los otros tipos de responsabilidad, en el caso de los consorcios no será necesario probar una causal específica, sino que la condición de responsables solidarios de sus integrantes obedece exclusivamente a su posición como miembros del ente colectivo.

¹³ Último párrafo del Artículo 18° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

Respecto a este tipo de responsabilidad solidaria, la jurisprudencia especializada¹⁴ precisa que el ordenamiento jurídico peruano no prevé ningún supuesto que permita excluir a algún miembro del ente colectivo, por lo que no será relevante si este llegó siquiera a participar en la ejecución del contrato de consorcio o si percibió utilidad alguna (Arce, 2017).

3.1.11. La facultad de recaudación de la Administración Tributaria

La facultad de recaudación es la potestad conferida a la Administración Tributaria de recaudar los impuestos y otros tributos que administra. El Código Tributario consagra esta facultad en el capítulo primero de su título segundo, al señalar en su artículo 55° que “es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos” y que podrá contratar directamente los servicios de las empresas del sistema financiero para cumplir este fin.

Atendiendo a la naturaleza de esta facultad es que el legislador incluye en el concepto de obligación tributaria que esta puede ser exigible coactivamente. Esta característica de la facultad de recaudación obedece a que la Administración Tributaria, en su calidad de entidad pública, es titular del *ius imperium* aplicado a la cuestión tributaria, el mismo que no será ejercido de forma arbitraria sino dentro de los límites impuestos por el Estado de Derecho (Andara, 2020). En el sentido de lo descrito, es posible inferir que un elemento esencial del tributo es la coacción, entendida como la capacidad de compeler al pago y que esta se manifestará en la prescindencia de la voluntad del administrado (Villegas, 2021).

Entonces, resulta evidente que la manifestación por antonomasia de la facultad de recaudación será el procedimiento de cobranza coactiva, en el que la Administración Tributaria ejercerá todo su poder para lograr la recaudación de los tributos a través de los ejecutores coactivos, quienes utilizarán todos los medios que la Ley les confiere para su objetivo. No obstante, el alcance de esta facultad no se

¹⁴ Resolución N.º 12279-1-2015 del Tribunal Fiscal del Perú.

limita únicamente al procedimiento de cobranza coactiva propiamente dicho, sino que habilita a la Administración Tributaria a interponer las medidas cautelares pertinentes incluso antes del inicio del procedimiento, distinguiendo entre la posibilidad de hacerlo antes de que la deuda sea exigible coactivamente cuando el comportamiento del deudor lo amerite, o en el marco de un procedimiento de fiscalización, cuando la Administración estime que no cautelar la deuda en ese momento pudiese afectar su recuperación futura (Calcina, 2021).

3.1.12. La cobranza coactiva, tipos y principales conceptos

La cobranza coactiva es una herramienta fundamental en el ámbito tributario que permite a la Administración Tributaria ejercer su facultad de recaudación de manera efectiva. Se trata de un procedimiento de naturaleza administrativa que permite al ente recaudador emprender acciones directas para recuperar los montos adeudados -a través de mecanismos legales establecidos- que incluyen el embargo de bienes, retenciones de fondos, entre otras medidas.

Entre los distintos métodos adoptados por las Administraciones Tributarias para la cobranza de las deudas tributarias, pueden distinguirse dos categorías: la cobranza persuasiva o amigable y la cobranza coactiva propiamente dicha.

La cobranza persuasiva es siempre la primera fase e implica todas las acciones que se adopten con el objetivo de conseguir el pago de la deuda tributaria en el intersticio que resulta luego de vencido el periodo de pago voluntario y antes de alcanzar la etapa ejecutiva, es decir antes de que la deuda sea exigible coactivamente. En los países desarrollados, el consenso es que se debe privilegiar un modelo de cobranza amigable para la mayoría de los adeudos y tratar con cuidado aquellos casos que pasen a la siguiente fase; entre las Administraciones Tributarias afiliadas al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias este concepto ha tenido una gran acogida, resultando que solamente las de Argentina y Brasil prescinden de realizar una cobranza persuasiva (Castillo, 2009).

En la experiencia del autor, las técnicas utilizadas para la cobranza persuasiva incluyen el envío de mensajes de texto masivos, correos electrónicos, esquelas inductivas, gestión telefónica y visitas a los domicilios fiscales, todas ellas orientadas a obtener un compromiso de pago por parte del contribuyente, explicando las facilidades de pago, beneficios, gradualidades pertinentes y, en general, la conveniencia de extinguir la deuda tributaria antes de su ejecución por medios coercitivos.

Por otro lado, la cobranza coactiva propiamente dicha corresponde al procedimiento que inicia cuando no ha sido posible conseguir el pago por parte del obligado luego del periodo de pago voluntario y que implica ejercer la facultad de autotutela en la forma de un procedimiento de ejecución forzada de las deudas tributarias (Fernández, 2007). Es en esta etapa cuando actúan los ejecutores coactivos, asistidos por los auxiliares, en pleno uso de las facultades conferidas por la legislación, a través de la interposición de medidas cautelares.

3.1.13. El procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT

El Código Tributario sienta las bases del procedimiento de ejecución o cobranza coactiva de la SUNAT como uno de los cuatro procedimientos tributarios contemplados en la legislación¹⁵; el título II del libro III del mencionado cuerpo legal inicia consagrando a este procedimiento como una facultad de la Administración Tributaria cuyo ejercicio se encontrará reservado al funcionario nombrado como ejecutor coactivo, quien dirigirá el procedimiento con la asistencia de los auxiliares coactivos. Los artículos siguientes del Código se encargan de delimitar las facultades y funciones de los ejecutores coactivos, las causales de suspensión y conclusión del procedimiento, así como de cimentar las herramientas

¹⁵ El Artículo 112° del del Código Tributario Peruano señala que los procedimientos tributarios son los siguientes: 1) procedimiento de fiscalización, 2) procedimiento de cobranza coactiva, 3) procedimiento contencioso tributario y 4) procedimiento no contencioso.

para el cobro efectivo de la deuda a través de la figura de la medida cautelar genérica y la ejecución forzada mediante el remate público de bienes.

De forma complementaria, el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado con R.S. N.º 216-2004-SUNAT, se encarga de normar los aspectos específicos del procedimiento, como los requisitos de las resoluciones coactivas, la oportunidad de adopción de los distintos tipos de medidas cautelares, las reglas generales del procedimiento de remate, la intervención excluyente de propiedad y la suspensión y conclusión del procedimiento.

Como se desprende de la norma, el ejecutor coactivo es el funcionario encargado por la Administración Tributaria para tramitar las cuatro etapas del procedimiento coactivo: notificación de la resolución de ejecución coactiva, procedimiento de embargo, ejecución forzada y conclusión del procedimiento. Asimismo, para el inicio del procedimiento es imprescindible que exista un acto administrativo previo en el que se halle determinada la obligación incumplida que será materia de cobro (Castillo, 2009).

3.1.14. Los actores del procedimiento de cobranza coactiva: el ejecutor y auxiliar coactivos

De acuerdo con lo desarrollado en las secciones anteriores, queda claro que, de parte de la Administración Tributaria, serán dos los actores en el procedimiento de cobranza coactiva: el ejecutor coactivo, quien dirige el procedimiento y suscribe las resoluciones y el auxiliar coactivo, que asiste al primero y ejecuta las medidas de embargo ordenadas por el ejecutor.

La relación entre estos dos funcionarios de la Administración Tributaria es de subordinación y complementariedad, la subordinación se refiere al hecho de que los auxiliares actúan bajo la dirección y supervisión de los ejecutores y la complementariedad debido a que mientras el ejecutor toma las decisiones legales y administrativas, los auxiliares facilitan la ejecución de dichas decisiones sobre el terreno.

El Código Tributario, establece los requisitos para acceder a los cargos de ejecutor y auxiliar coactivo, así como las facultades conferidas al ejecutor para el ejercicio de sus funciones. Respecto de los requisitos, estos son de carácter académico en tanto exigen título de abogado para el ejecutor y como mínimo bachiller en derecho, contabilidad, economía o administración para los auxiliares, así como de carácter moral o referidos a la conducta del funcionario, pues establecen la necesidad de que los aspirantes a dichos cargos no hayan sido condenados ni se encuentren procesados por delito doloso, no haber sido destituido de la administración pública o de la carrera judicial y no haber sido despedido del sector privado por falta grave; adicionalmente, para los auxiliares se prescribe que estos no pueden tener relación de parentesco con los ejecutores de la dependencia donde realizarán sus funciones¹⁶.

Asimismo, la legislación de la materia confiere amplias facultades al ejecutor coactivo que, entre otras, se detallan a continuación:

Facultades de carácter procesal, referidas a la potestad de iniciar, suspender y concluir el procedimiento, así como tramitar la intervención excluyente de propiedad.

Facultades discrecionales, las mismas que permiten adoptar medidas cautelares, modificarlas, sustituirlas y dejarlas sin efecto, así como disponer la colocación de carteles o afiches alusivos a las acciones de embargo, quedando a su criterio la naturaleza y alcance de las medidas a ejecutar.

Facultades ejecutivas, orientadas a ejecutar las garantías ofrecidas por los deudores tributarios, rematar los bienes embargados y levantar todas las cargas y gravámenes -salvo la anotación de demanda- sobre los bienes rematados.

¹⁶ Requisitos establecidos en el artículo 114° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

Facultades de verificación, que habilitan al ejecutor coactivo a requerir información a los contribuyentes, sujetos relacionados y entidades del sector público y privado, con la finalidad de establecer la existencia de créditos pendientes de pago y, en general, obtener cualquier información útil para el desarrollo del procedimiento de cobranza.

En la mayoría de los casos, el ejercicio de las facultades establecidas en el Código Tributario estará plasmado en una resolución coactiva; estos actos administrativos están revestidos de un carácter ejecutivo que los hace inimpugnables, puesto que no están consideradas entre los actos administrativos que pueden ser objeto de recurso de reclamación¹⁷, sin que esto implique dejar al administrado en un estado de indefensión contra los actos de la Administración Tributaria, por el contrario, el deudor tributario siempre tendrá la opción de impugnar los actos administrativos que originan la deuda, incluso los derivados de sus propias declaraciones, pudiendo realizar su impugnación después de vencidos los plazos establecidos previa acreditación del pago de la deuda impugnada o presentación de carta fianza a modo de garantía¹⁸.

Finalmente, el auxiliar coactivo será el encargado materializar las decisiones del ejecutor contenidas en las resoluciones coactivas, para ello deberá realizar un trabajo de campo que implica constituirse en el domicilio fiscal del deudor tributario, sus establecimientos anexos declarados o cualquier otro domicilio donde realice sus actividades, notificar las resoluciones, así como desarrollar las diligencias de embargo correspondientes, el fijado de los carteles pertinentes y recabar la información requerida al deudor y los terceros relacionados.

¹⁷ Los actos reclamables se encuentran detallados en el artículo 135° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

¹⁸ Numeral 3 del artículo 137° del T.U.O. del Código Tributario Peruano, D.S. N.° 133-2013-EF.

3.1.15. Inicio del procedimiento: la Resolución de Ejecución Coactiva

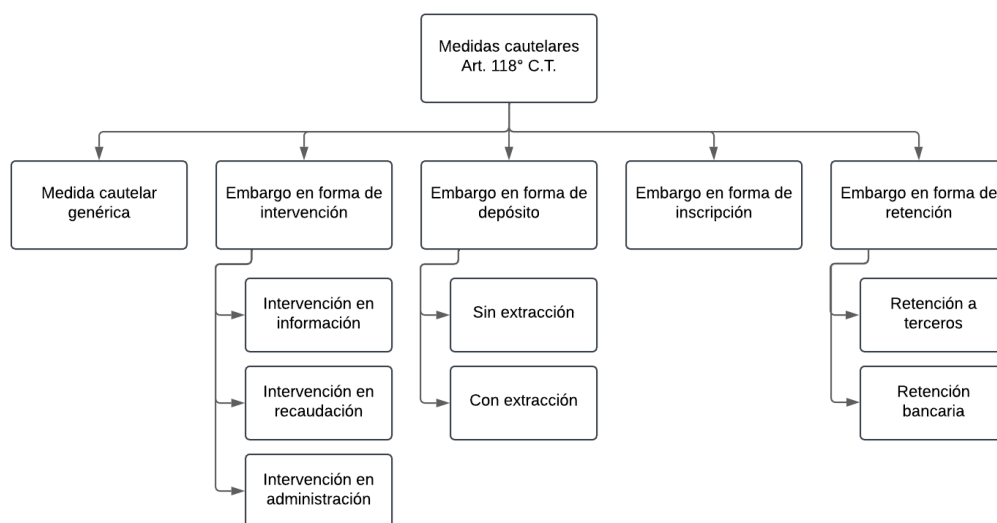
El procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, acto administrativo que contiene un mandato de pago de la deuda tributaria dentro de los siete días posteriores al acto de notificación. Esta resolución debe contener, bajo sanción de nulidad, los datos de identificación del deudor tributario, el detalle de los documentos que sustentan el origen de la deuda, la cuantía del tributo o multa y sus intereses, con indicación del monto total y el concepto y periodo correspondientes¹⁹.

3.1.16. Las medidas cautelares en el procedimiento de cobranza coactiva

La legislación tributaria prevé varios tipos de medidas cautelares, que pueden ser adoptadas incluso antes del inicio del procedimiento de cobranza; estas están revestidas de atributos de instrumentalidad y transitoriedad o provisionalidad, son instrumentales ya que no persiguen un fin en sí mismo sino que sirven para asegurar una tutela de fondo (Chiovenda, 2001), que en este caso es la finalidad misma de la Administración Tributaria de dotar al Estado de los recursos necesarios para sus sostenimiento y, por lo tanto, no están pensadas para perdurar en el tiempo.

En la Figura 5 se observa el esquema de los distintos tipos de medidas cautelares establecidas en el artículo 118° del Código Tributario peruano.

¹⁹ Segundo párrafo del artículo 117° del T.U.O. del Código Tributario Peruano.

Figura 5*Tipos de medidas cautelares*

- a. Medida cautelar genérica: permiten la adopción de medidas no contempladas en el artículo 118° del Código Tributario, siempre que estas aseguren adecuadamente el pago de la deuda tributaria. En la práctica, la forma más usual de medida cautelar genérica consiste en la inmovilización de mercancías que se hallen en un almacén aduanero por encontrarse en proceso de importación.
- b. Embargo en forma de intervención: con esta medida, la Administración Tributaria toma el control de algún aspecto de la actividad del deudor tributario. Este tipo de medida tiene a su vez tres subtipos: intervención en información, que permite conocer la realidad del deudor; intervención en recaudación, que consiste en intervenir los puntos de ingreso de dinero del contribuyente; y en administración, que implica tomar el control de un bien de propiedad del deudor para asegurar que sus frutos o utilidades se destinen al pago de la deuda tributaria.
- c. Embargo en forma de depósito: figura análoga al embargo en forma de secuestro regulado en el artículo 643° del Código Procesal Civil Peruano, esta medida cautelar se ejecuta sobre los bienes y/o derechos de propiedad

del deudor tributario que se encuentren en cualquiera de sus establecimientos; implica el nombramiento de un depositario que se hará responsable por los bienes embargados. Puede ser sin extracción de bienes, quedando estos en poder del propio deudor tributario, constituyéndose él mismo o su representante como depositario; o con extracción de bienes, que implica el traslado de las especies embargadas a un almacén de la SUNAT, nombrándose depositario a un funcionario de la Administración Tributaria hasta que se disponga el remate de las especies embargadas.

- d. Embargo en forma de inscripción: referido a la anotación de la afectación respecto de bienes inscritos en los Registros Públicos, se trata de una medida dirigida a garantizar la deuda tributaria a través del remate de bienes inscritos de propiedad del deudor tributario. El embargo en forma de inscripción que traba la SUNAT no impide la enajenación del bien, pero subsiste a esta y obliga al adquiriente a asumir la carga hasta por el monto inscrito en el momento de su traspaso.
- e. Embargo en forma de retención: posibilita la retención de dinero, derechos de crédito, obligaciones pendientes de pago a favor del deudor tributario, entre otros. Las modalidades más comunes de este tipo de embargo son la retención bancaria, que recae sobre los fondos que pudiera tener el deudor tributario en entidades del sistema financiero y la retención a terceros, respecto de los derechos de crédito que pudiera tener el deudor tributario producto de su actividad económica; esta modalidad posee categorías especiales cuando se trata de proveedores de empresas del estado, de grandes compradores del sector privado y de unidades ejecutoras.

3.1.17. Ejecución forzada

Los bienes embargados por la SUNAT pueden ser objeto de remate para, con el producto de este, cancelar la deuda tributaria objeto del procedimiento de cobranza coactiva. Antes de ser rematados, es necesario establecer su valor comercial mediante una tasación; la tasación puede ser convencional, si el deudor

y el ejecutor acuerdan el valor del bien, o pericial, cuando con resolución coactiva se designa un perito que se encargará de tasar los bienes.

Una vez aprobada la tasación, el ejecutor coactivo convocará a remate, que podrá realizarse en las modalidades de posturas a viva voz, sobre cerrado y remate por internet; este procedimiento será dirigido por un martillero público o por el propio ejecutor coactivo, salvo en el sistema de remate por internet que se realiza a través de SUNAT Virtual. El Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, establece la posibilidad de realizar el remate bajo las modalidades de oblaje y arras, debiendo los postores -en el caso del oblaje- o el adjudicatario -cuando se trata de arras- depositar un porcentaje del precio base.

Transcurrido un plazo de tres días hábiles de producido el remate sin que se haya deducido nulidad o, habiéndose presentado fuese declarada infundada, el adjudicatario del bien rematado deberá cancelar el saldo pendiente de pago, de lo contrario el ejecutor deberá declarar de oficio la nulidad del remate.

3.1.18. Intervención excluyente de propiedad

Es el recurso con el que cuentan los propietarios de bienes embargados, distintos del deudor tributario, para evitar la ejecución forzada de los bienes, siempre que puedan acreditar su mejor derecho de propiedad por haber adquirido dichos bienes con anterioridad a la interposición de la medida cautelar. Se encuentra normado en el artículo 120° del Código Tributario y en el artículo 23° del Reglamento de Cobranza Coactiva de la SUNAT.

3.1.19. Suspensión y conclusión del procedimiento de cobranza coactiva

El procedimiento de cobranza coactiva debe ser suspendido temporalmente cuando concurra alguna de las causales establecidas en el literal a) del artículo 119° del Código Tributario:

- a. Solo dentro de un proceso constitucional de amparo, cuando se dicte una medida cautelar que ordene la suspensión del procedimiento.

- b. Por ley o norma con rango de ley.
- c. Cuando la deuda exigible contenida en órdenes de pago haya sido impugnada dentro del plazo, siempre que se evidencie que la cobranza podría devenir en improcedente.

Adicionalmente, corresponde concluir el procedimiento si ocurre alguna de las causales establecidas en el literal b) del artículo 119° del Código Tributario:

- a. A causa de la impugnación oportuna de las resoluciones de determinación o de multa que contengan la deuda, se extiende a la impugnación de resoluciones que declaren la pérdida de fraccionamiento siempre que se continúen pagando las cuotas.
- b. Cuando la deuda quede extinguida por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 27° del Código Tributario.
- c. Por haberse declarado prescrita la deuda puesta en cobranza.
- d. Cuando se verifique que la acción se esté siguiendo contra persona distinta al obligado.
- e. Por aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, con resolución aprobatoria.
- f. Al declararse la nulidad, revocarse o sustituirse las órdenes de pago, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.
- g. Por declaración expresa de una ley o norma con rango de ley.
- h. Cuando se haya impugnado la deuda de manera extemporánea, siempre que la deuda se haya garantizado con carta fianza.
- i. Si el obligado es sometido a proceso concursal.

3.2. Problemática jurídica del área donde labora el autor e identificación de factores

3.2.1. Diagnóstico situacional de la institución: análisis FODA

En el ámbito interno, las fortalezas de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna giran en torno a la alta exigencia en el cumplimiento de metas, que gracias

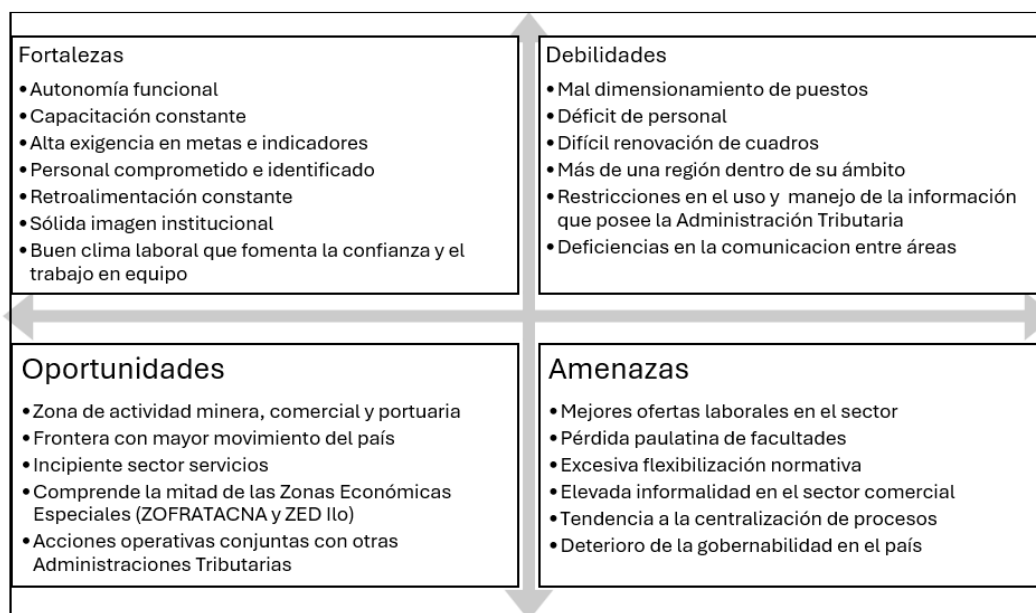
al factor humano -compromiso e identificación del personal- así como a la capacitación constante y la autonomía con la que cuenta la dependencia, le ha permitido ubicarse de forma consistente como una de las de mayor cumplimiento a nivel nacional. No obstante, algunos errores de gestión se manifiestan como debilidades, con especial incidencia en el déficit de personal, el mal dimensionamiento de los puestos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la dificultad en la renovación de cuadros propiciada por el paulatino envejecimiento del personal y la dificultad de captar nuevos prospectos, todo ello sumado a una debilidad de orden geográfico al tener que abarcar dos regiones dentro de sus competencias.

Respecto al ámbito externo, las principales oportunidades giran en torno a aspectos geográficos y económicos; el ámbito territorial de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna comprende una zona de gran actividad minera, bajo la influencia de las compañías mineras Southern Perú Copper Corporation, Anglo American Quellaveco y Minsur, con el cobre como producto emblemático y minerales que son embarcados directamente en el puerto de Ilo para su exportación y con la presencia de una gran cantidad de proveedores de bienes y servicios que constituyen un soporte clave para el desarrollo de los proyectos mineros. Además de la minería, el comercio se desarrolla de una manera intensa al contar con la segunda frontera en términos de movimiento de carga por carretera (Comunidad Andina de Naciones, 2023) y de gran dinamismo respecto a tránsito de personas (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2019); esta condición fronteriza de la región ha influido además en el incipiente sector de servicios médicos y en el auge del turismo de salud (Quispe, 2019). Adicionalmente, las regiones de Tacna y Moquegua cuentan con dos de las cuatro Zonas Económicas Especiales del País, que favorecen y facilitan la importación y exportación de mercancías. Toda esta actividad económica se traduce en gran cantidad de contribuyentes respecto del número de habitantes y en constante movimiento de dinero y mercancías que impacta directamente en la recaudación tributaria.

En la Figura 6, aparecen sintetizadas las ideas desarrolladas en los párrafos anteriores, dentro de una matriz FODA para su mejor comprensión.

Figura 6

Análisis FODA de la I.T.I. Tacna



3.2.2. Descripción del universo de contribuyentes de la región Tacna

A marzo de 2024, la región Tacna registra 180,600 contribuyentes inscritos en el RUC con estado activo²⁰. La cifra de contribuyentes inscritos reporta un crecimiento sostenido todos los años, desde los 37,600 contribuyentes que se hallaban inscritos en enero de 2002; asimismo, el incremento en el número de inscritos ha sido mayor en los últimos años, con 7,000 durante el año 2023 contra los 3,600 del año 2002 (INEI, 2024).

²⁰ El estado activo del RUC corresponde a los contribuyentes que realizan una o más actividades económicas y por lo tanto presentan las declaraciones correspondientes a su régimen tributario.

Adicionalmente, las distintas actividades económicas desarrolladas en la región para el universo de contribuyentes se componen de la siguiente manera: comercio (23,7 %), agricultura (18,5 %), otros servicios (15,3 %), construcción (9,8 %), transportes (8,6 %), manufactura (7,5 %), alojamiento y restaurantes (7,5 %), administración pública y defensa (5,9 %), telecomunicaciones (1,2 %), minería (0,9 %), electricidad (0,8 %) y pesca (0,4 %) (Esparta & Tenorio, 2022).

3.2.3. *Recaudación tributaria en la región*

Durante el año 2023, la SUNAT recaudó S/252'787,000,00 en la región Tacna²¹ (INEI, 2024), que representa un 0,17 % de la recaudación total nacional para el mismo año²² (SUNAT, 2024) y una disminución de S/25'394,000,00 respecto de la recaudación del año anterior; en gran medida como consecuencia del impacto económico ocasionado por la pandemia del COVID-19 (Fernandez, 2021). No obstante, las cifras de recaudación obtenidas en ejercicios como el 2022 y 2023 resultan cercanas al doble de lo recaudado durante el ejercicio 2010²³ y tres veces la recaudación del ejercicio 2004²⁴, mostrando un incremento sostenido de la recaudación en la región (INEI, 2024).

3.2.4. *Problemática jurídica a tratar*

A la fecha, la SUNAT no cuenta con un procedimiento establecido para la atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios con deuda en cobranza coactiva, bajo la figura prevista en el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario, quedando la atribución sometida a los criterios de los

²¹ Respecto de Tributos Internos administrados por el gobierno central.

²² Durante el ejercicio 2023, la SUNAT recaudó S/147,246'000,000,00,

²³ Durante el ejercicio 2010, la SUNAT recaudó S/143'865,000,00 en la región Tacna.

²⁴ Durante el ejercicio 2004, la SUNAT recaudó S/85'920,000,00 en la región Tacna.

respectivos comités de intendencia²⁵. Esta situación ha generado multiplicidad de criterios, hecho que entorpece el ejercicio de la facultad de recaudación y dilata de forma significativa la recuperación de la deuda coactiva en un segmento de contribuyentes que suelen generar deudas de gran importancia fiscal en el contexto de la región Tacna, ya que los entes colectivos sin personería jurídica como los consorcios carecen de patrimonio propio con el que honrar sus obligaciones después de terminadas la actividades específicas para las que fueron constituidos.

3.2.5. Identificación del problema general

Deficiencias en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios en el marco del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

3.2.6. Justificación

Los consorcios en el Perú son figura asociativa por excelencia para contratar con el estado (Guevara, 2016), especialmente en el sector construcción. Como es de conocimiento público, las grandes obras de infraestructura de la región que no se realizan por administración directa son ejecutadas por consorcios.

De acuerdo con el artículo 445° y siguientes de la Ley General de Sociedades, los consorcios se constituyen para la ejecución de un negocio específico y no poseen patrimonio propio, sino que el patrimonio de sus integrantes se afecta para el desarrollo de su actividad, manteniendo los integrantes la propiedad sobre sus respectivas porciones de este. Asimismo, cuando el negocio específico para el que fue construido finaliza, el consorcio deja de existir como tal, sin que esto implique la liquidación de sus obligaciones.

²⁵ El comité de intendencia es un órgano colegiado y deliberativo, no previsto en el organigrama, conformado por el intendente -que lo lidera- y los jefes de división, y que se encarga de tomar decisiones respecto de cuestiones controvertidas, procedimientos no normados o de especial importancia fiscal, en salvaguarda de los intereses de la institución y velando por la legalidad de sus decisiones.

Estas particularidades del contrato de consorcio, unidas al hecho de que tanto la autodeterminación de la deuda como la fiscalización tributaria son, por naturaleza, posteriores -es decir se declaran y fiscalizan los periodos vencidos- imposibilitan virtualmente que estos entes colectivos cumplan con sus obligaciones al término del negocio, puesto que los integrantes de estos difícilmente aceptarán actuar en detrimento de su interés y especialmente de su utilidad para cumplir obligaciones que nacieron o se volvieron exigibles con posterioridad al fenecimiento del consorcio.

Adicionalmente, el hecho de que no cuenten con un patrimonio propio dificulta sobremanera la recuperación coactiva de la deuda, dejando a los ejecutores coactivos sin herramientas para el cobro al no tener sobre qué trabar medidas cautelares.

A pesar de que el riesgo de incumplimiento tributario de estas formas asociativas resulta evidente en función a sus características particulares, los consorcios no se encuentran recogidos en el Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal publicado por la SUNAT (SUNAT, 2022), llegando a pasar desapercibidos para la Administración Tributaria no obstante su impacto negativo en la recaudación.

De acuerdo con el reporte de cartera de cobranza coactiva de la ITI Tacna, 63 consorcios cuentan con procedimientos coactivos en curso por distintas cuantías, estos representan un 0,46 % del universo de deudores coactivos y acumulan deudas por S/ 17'179 464,00, equivalentes al 2 % del total de la deuda contenida en el reporte de cartera.

De estos consorcios, aplicando un enfoque centrado en la importancia fiscal y tras seleccionar a aquellos con deudas mayores a S/100,000,00, resulta que tan solo 16 de ellos concentran el 94,5 % de la deuda de su segmento y que todos ellos registran como actividad económica la construcción.

Que un número tan pequeño de contribuyentes concentre casi la totalidad de la deuda de su sector, hace manejable su gestión mediante la apertura de expedientes de responsabilidad solidaria -que son llevados fuera de sistema, de forma manual-; por otro lado, que estos generen deudas de interés fiscal debido a la magnitud de los montos de contratación con el estado y la imposibilidad de recuperarlas por medios convencionales, requieren de un marco normativo fuerte que facilite el ejercicio de la facultad de recaudación en estos casos.

3.2.7. *Objetivo general*

Elaborar un conjunto de propuestas y sugerencias, desde la experiencia profesional, para optimizar el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios en el marco del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

3.2.8. *Objetivos específicos*

- Evaluar el procedimiento actual adoptado por el comité de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna mediante análisis de casos.
- Elaborar propuestas de mejora al procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios, orientadas a la gestión de los procedimientos coactivos derivados de esta atribución.
- Sugerir mejoras a los sistemas de la Administración Tributaria que favorezcan la operatividad y agilicen los procedimientos de cobranza coactiva a responsables solidarios.

3.2.9. *Metodología*

La metodología por emplear para alcanzar el objetivo corresponde al estudio de casos (Remenyi, 2013), dirigido a un caso típico, a fin de evaluar el procedimiento aplicado para la atribución de responsabilidad solidaria. En ese sentido, el método elegido debe ser desarrollado en seis fases:

- a. Definición del problema y objetivos.

- b. Revisión de literatura (véase capítulo III, numerales 3.1.1 a 3.1.17).
- c. Determinación del caso de estudio.
- d. Construcción del caso.
- e. Protocolo de análisis.
- f. Interpretación y resultados.

3.2.10. Determinación del caso de estudio y parámetros de selección

Para el presente estudio, fueron determinados los siguientes parámetros de selección, que serán aplicados a los expedientes coactivos de responsabilidad solidaria derivados del informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0301, suscrito por el ejecutor coactivo de la dependencia y que sustenta la atribución de responsabilidad solidaria a los dos integrantes del consorcio objeto de la cobranza coactiva, mediante las resoluciones de determinación de responsabilidad solidaria N.º 1130040000044 y 1130040000045 y que representan casos típicos por tratarse de deuda tributaria de consorcios cobrada a sus integrantes en calidad de responsables solidarios.

- a. **Tipo de contribuyente.** Responde directamente al objetivo general del estudio, por lo tanto, debe seleccionarse un deudor tributario cuya naturaleza corresponda con la de los entes colectivos sin personalidad jurídica, en adelante consorcios.
- b. **Importancia fiscal.** En función al monto de la deuda tributaria, aplicada la fórmula de percentil en software Excel al reporte de cartera coactiva de la ITI Tacna, el monto seleccionado corresponde al percentil 90, considerando para la selección el 10 % superior del universo de contribuyentes, equivalente a deudas mayores a S/42,871.40,
- c. **Antigüedad.** En concordancia con la Norma Internacional de Contabilidad 1 – NIC 1, que la deuda no califique como corriente y que para su determinación y atribución de responsabilidad solidaria no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 43º del Código Tributario. Es decir, deuda con una antigüedad superior a 1 año desde el

momento de su determinación y que no haya cumplido de forma ininterrumpida el plazo de prescripción.

- d. **Tipo de deuda.** En función a la finalidad fundamental de la Administración Tributaria, resulta conveniente que la deuda seleccionada corresponda a ingresos del Tesoro Público.
- e. **Tipo de expediente coactivo.** Este parámetro se relaciona con el primer objetivo específico, por este motivo corresponde seleccionar un expediente coactivo de responsabilidad solidaria.
- f. **Estado del procedimiento.** Indistinto, este podrá estar activo o concluido, el requisito propuesto es que esté determinada la obligación tributaria y atribuida la responsabilidad solidaria y que el acto administrativo que atribuye la misma se encuentre consentido o ejecutoriado, a fin de relacionarlo al primer objetivo específico.
- g. **Ejecución de medidas cautelares.** A fin de evaluar la efectividad de las medidas cautelares ordenadas por el ejecutor coactivo, el caso seleccionado debe contar con embargos.

Los parámetros de selección detallados en los párrafos anteriores fueron aplicados a los expedientes derivados del informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0301, respecto de la deuda tributaria pendiente de pago del contribuyente Consorcio Sol y que sustenta la atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes del mencionado consorcio. En las Tablas 1 y 2, puede observarse que uno de los expedientes derivados del informe cumple con todos los parámetros de selección.

Tabla 1*Parámetros de selección aplicados al expediente N.º 1130060310188*

R.D. de atribución de responsabilidad solidaria N.º 114004000044			
Expediente:		R.E.C. N.º 1130060310188	
Razón social:		Del Castillo Paredes, Alberto Enrique	
Parámetro	Condición esperada	Caso de estudio	¿Cumple?
Tipo de contribuyente	Consortio	Consortio	Sí
Importancia fiscal	Mayor a S/42,871.40	S/ 97,464,00	Sí
Antigüedad	Superior a 1 año	5 años	Sí
Tipo de deuda	Tesoro Público	IGV y multa asociada a IGV	Sí
Tipo de expediente	Responsabilidad solidaria	Responsabilidad solidaria	Sí
Estado del procedimiento	Indistinto	Activo	Sí
Ejecución de medidas cautelares	Con medidas	Sin medidas cautelares	No

Tabla 2*Parámetros de selección aplicados al expediente N.º 1130060309931*

R.D. de atribución de responsabilidad solidaria N.º 114004000045			
Expediente:	R.E.C. N.º 1130060309931		
Razón social:	A y M Constructora Sol Sociedad Anónima Cerrada		
Parámetro	Condición esperada	Caso de estudio	¿Cumple?
Tipo de contribuyente	Consortio	Consortio	Sí
Importancia fiscal	Mayor a S/42,871.40	S/ 97,464,00	Sí
Antigüedad	Superior a 1 año	5 años	Sí
Tipo de deuda	Tesoro Público	IGV y multa asociada a IGV	Sí
Tipo de expediente	Responsabilidad solidaria	Responsabilidad solidaria	Sí
Estado del procedimiento	Indistinto	Activo	Sí
Ejecución de medidas cautelares	Con medidas	Retención bancaria	Sí

Como resultado, fue seleccionado el expediente de responsabilidad solidaria N.º 1130060309931, véase Anexo 1, el mismo que ha sido debidamente censurado con la finalidad de preservar la reserva tributaria en concordancia con el artículo 85º del Código Tributario.

3.3. Construcción del caso de estudio

Para la construcción del caso fue elaborada una ficha del expediente coactivo de responsabilidad solidaria, que se muestra en la Tabla 3, con la finalidad de desglosar sus partes, estudiarlas y trasladar la información a un diagrama de flujo respecto del procedimiento, desde sus antecedentes y hasta su estado actual.

Tabla 3*Ficha del expediente coactivo de responsabilidad solidaria N.º 1130060309931*

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE	
Número de expediente:	1130060309931
Folios:	23
Tipo de expediente:	Responsabilidad solidaria
Cantidad de valores:	3
Tipo de valores:	Órdenes de pago y resoluciones de multa
Estado del procedimiento:	Activo
Cantidad de medidas cautelares:	1
ORIGEN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
Órdenes de pago	
1. Orden de pago N.º 1130010307973	
Fecha:	10/04/2019
Tributo:	Impuesto General a las Ventas (código 1011)
Periodo:	Setiembre de 2018
Cuantía e intereses:	Protegido por reserva tributaria
Sustento de deuda:	Deuda autodeclarada
2. Orden de pago N.º 1130010323889	
Fecha:	02/10/2019
Tributo:	Impuesto General a las Ventas (código 1011)
Periodo:	Mayo de 2018
Cuantía e intereses:	Protegido por reserva tributaria
Sustento de deuda:	Deuda autodeclarada
Resoluciones de multa	
Resolución de Multa N.º 1130020036341	
Fecha:	23/07/2019
Infracción:	Declarar cifras y/o datos falsos (código 6091) art. 178º num. 1 del Código Tributario ⁽¹⁾
Periodo:	Setiembre de 2018
Sanción:	50 % del tributo omitido

Sustento de deuda: Infracción cometida con la D.J. original, al haber consignado un importe menor al real. Se sustenta en rectificatoria por mayor tributo.

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Acto administrativo que sustenta la atribución:	Resolución de Determinación N.º 1130040000045/SUNAT
Fecha de R.D.:	03/07/2023
Documento que motiva la R.D.:	Informe N.º 101-2023-SUNAT/7L0300
Fecha de notificación:	26/07/2023
Fecha del informe:	28/06/2023
Medios impugnatorios:	R.D. consentida, no impugnada en su oportunidad. ⁽²⁾

INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Resolución de Ejecución Coactiva:	R.E.C. N.º 1130060309931
Fecha de R.E.C.:	04/09/2023
Fecha de notificación:	11/09/2023
Monto a la fecha de emisión:	S/ 97,464,00 ⁽³⁾
Documento que transfiere deuda a cobranza:	Memorándum Electrónico N.º 00096-2023-SUNAT/7L0301
Fecha de transferencia:	15/09/2023
Fecha de inicio de procedimiento coactivo:	21/09/2023 ⁽⁴⁾
Documento de entrega de expediente físico a cobranza:	Memorándum N.º 00092-2024-SUNAT/7L0301
Fecha de entrega:	01/03/2024

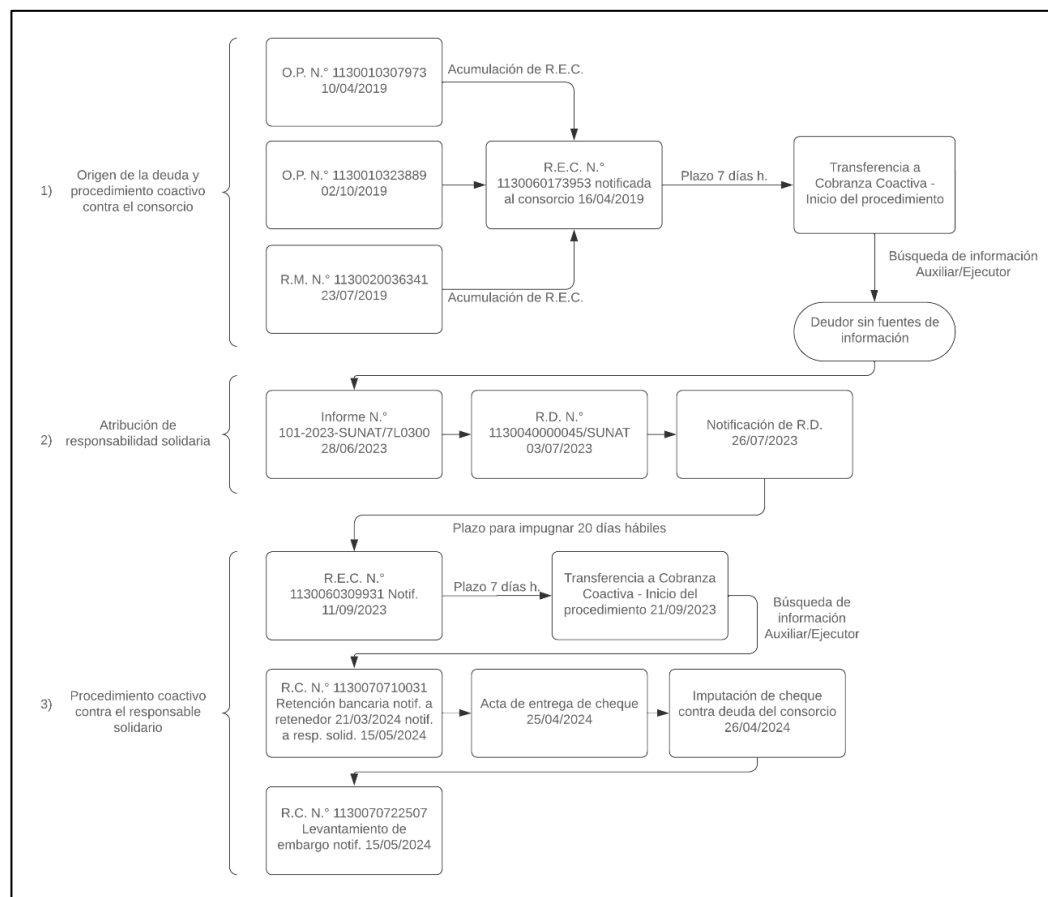
MEDIDAS CAUTELARES

Resolución Coactiva:	R.C. N.º 1130070710031
Tipo de embargo:	Embargo en forma de retención (retención bancaria).
Entidad retenedora:	Banco Interamericano de Finanzas - BANBIF
Fecha de notificación a retenedor:	21/03/2024
Fecha de notificación a responsable solidario:	15/05/2024

Monto de la medida:	S/ 59,921,00
Monto informado por el retenedor:	S/ 59,921,00
Resolución de entrega de importe retenido:	R.C. N.º 1130070718881
Fecha de notificación a retenedor:	16/04/2024
Forma de entrega de importe:	Cheque no negociable
Sustento de entrega:	Acta de entrega de cheque de fecha 25/04/2024
Resolución de levantamiento:	R.C. N.º 1130070722507
Fecha de notificación a retenedor:	15/05/2024
Fecha de notificación a responsable solidario:	15/05/2024

(1) Infracción sancionada con el 50 % del tributo omitido de acuerdo con el Anexo I del Código Tributario. (2) Plazo para impugnar: 20 días hábiles. (3) El monto de la deuda exigible en cobranza coactiva, que es publicado por SUNAT en su portal web, constituye una excepción a la reserva tributaria, al amparo del artículo 85° del Código Tributario, artículo que en su último párrafo señala que “No incurren en responsabilidad los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria que divulguen información no reservada en virtud de lo establecido en el presente artículo”. Sin embargo, los montos individualizados de las órdenes de pago y resoluciones de multa, así como cualquier información que pueda relacionarse específicamente con la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos que se encuentren en las declaraciones de los contribuyentes, son datos protegidos por la reserva tributaria. (4) El procedimiento coactivo se inicia después de transcurridos 7 días hábiles desde la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva. Art. 117° del Código Tributario.

La información contenida en la Tabla 3 se representa en la Figura 7 como un diagrama de flujo que sigue paso a paso los procedimientos seguidos en el caso de estudio.

Figura 7*Diagrama de flujo del caso de estudio*

3.3.1. Protocolo de análisis

Esta etapa corresponde a la aplicación del protocolo diseñado para el análisis del caso, que incluye cuatro pasos y donde son presentados los datos extraídos de la ficha del expediente y del diagrama de flujo del caso de estudio, así como el examen de los documentos que conforman el propio expediente coactivo N.º 1130060309931.

3.3.2. Análisis de plazos

Implica el recuento de los plazos transcurridos desde que se originó la deuda primigenia y hasta la fecha del estudio, concluye con un juicio reflexivo sobre estos

y respecto de la oportunidad y celeridad en las actuaciones de la Administración Tributaria.

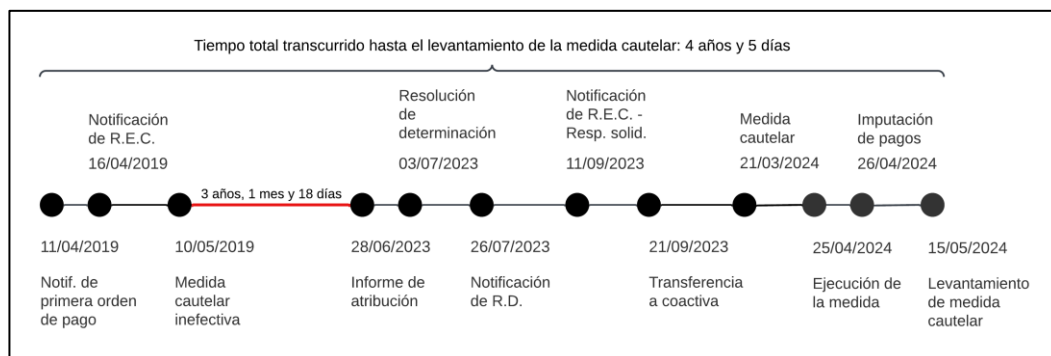
Para esta primera etapa del protocolo, fueron examinados los procedimientos que desembocaron en el expediente coactivo de responsabilidad solidaria N.º 1130060309931, así como el propio procedimiento seguido en el mencionado expediente para propiciar la evaluación de las acciones adoptadas por los funcionarios de la I.T.I. Tacna para la atribución de responsabilidad solidaria y la gestión de la deuda coactiva.

Las deudas impagas que motivaron la determinación de responsabilidad solidaria contra los integrantes del consorcio se remontan al 11 de abril de 2019, fecha en que se notificó la orden de pago N.º 1130010307973, apenas a un día de su emisión. En la Figura 10 podemos apreciar que, desde la fecha extrema de la exigibilidad de la deuda tributaria, es decir desde el momento en que notificó la primera orden de pago, hasta el último acto del procedimiento coactivo seguido contra el responsable solidario han transcurrido cuatro años y cinco días, tiempo que a juicio del autor resulta incompatible con el principio de celeridad que el Derecho Administrativo exige a la administración pública en todos sus procedimientos (Guzmán, 2009).

En la Figura 8, se puede apreciar de manera gráfica la línea de tiempo correspondiente al caso de estudio, desde el origen de la deuda y hasta la última resolución coactiva emitida.

Figura 8

Línea de tiempo del caso de estudio



Nota. La línea resaltada en color rojo corresponde al mayor intervalo de tiempo dentro de todo el proceso de recuperación de la deuda tributaria, el mismo que representa dos tercios del tiempo total.

El análisis de los plazos entre cada hito del procedimiento arroja que dos terceras partes del dilatado intervalo corresponden al tiempo transcurrido entre la última medida ejecutada contra el consorcio y el informe que sustenta la atribución de responsabilidad solidaria a sus integrantes; mientras que el tercio restante comprende los tiempos de notificación, plazos de impugnación, emisión de actos para impulso del procedimiento y, en general, las actuaciones del ejecutor y auxiliar coactivo dentro de los procedimientos de cobranza coactiva seguidos primero contra el consorcio y luego contra el responsable solidario.

Salta a la vista que este tiempo es excesivo, no solo en relación con el resto de las actuaciones desarrolladas en lapsos mucho menores, sino que en sí mismo representa una dilatación innecesaria del procedimiento que incrementa el riesgo de no recuperar la deuda tributaria. La experiencia en el área de cobranza coactiva durante esos años muestra que son dos los factores principales que ocasionaron esta situación: personal directivo poco dispuesto a actuar siguiendo los principios generales del Derecho y la ausencia de un procedimiento establecido previamente, dejando en segundo plano al principio de celeridad que exige a la Administración Pública actuar de manera ágil y en el menor plazo posible.

Superado el primero de los escollos, el informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0300 sentó un importante criterio para la determinación de la

responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios en función de su condición de miembros. No obstante, nuevamente la ausencia de un procedimiento establecido produce que las deliberaciones del comité de intendencia se extiendan más allá de lo deseado para situaciones clave como la recaudación tributaria, que requieren del máximo empeño por parte de los funcionarios de la SUNAT.

En esa misma línea, ese tercio restante mencionado anteriormente saca a la luz algunos datos importantes; en primer lugar resulta evidente que las actuaciones realizadas dentro del sistema, es decir cuya emisión y notificación dependen de la utilización de los sistemas que la Administración Tributaria ha desarrollado para sus actividades, son las más céleres, la resolución de ejecución coactiva fue emitida tan pronto como venció el plazo para impugnar la primera orden de pago y ambas fueron notificadas al día siguiente de su emisión. Asimismo, en menos de un mes se había transferido el expediente a la supervisión de cobranza coactiva -7 días hábiles desde la notificación de la resolución de ejecución coactiva- y ejecutado una medida cautelar -13 días hábiles desde la transferencia- y cuya ineffectividad es uno de los fundamentos del informe de atribución de responsabilidad solidaria.

En contraparte, en los actos realizados fuera de sistema, cuya emisión y notificación no es soportada por las plataformas informáticas de la SUNAT, podemos apreciar un incremento de los plazos transcurridos; aunque aún pueden ser calificadas de céleres, los tiempos de notificación se incrementan entre 3 y 23 días respecto de los actos notificados electrónicamente y la emisión de resoluciones coactivas se ve afectada por la necesidad de requerir, mediante ticket de atención, la numeración de las resoluciones al departamento informático central de la Administración Tributaria.

3.3.3. Análisis de validez y vicios de nulidad de actos administrativos

Consiste en la búsqueda exhaustiva de vicios de nulidad en los actos administrativos que sustentan el inicio del procedimiento, así como en el análisis de su estructura y motivación para, finalmente, determinar si estos fueron emitidos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Los actos administrativos relevantes en esta etapa del protocolo son aquellos que dan origen a la deuda del obligado principal, el que dispone la determinación de responsabilidad solidaria y aquél que inicia el procedimiento, incluidas sus respectivas notificaciones. A continuación, se presenta el análisis de validez y vicios de nulidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 77° y 109° del Código Tributario y el examen de los actos de notificación de acuerdo con el artículo 104° del mismo cuerpo legal.

a. Actos que sustentan el origen de la deuda: las órdenes de pago N.º 1130010307973 y 1130010323889 y la resolución de multa N.º 1130020036341.

Como se desprende de las tablas 4, 5 y 6, los actos que sustentan el origen de la deuda, es decir las órdenes de pago y resolución de multa, cumplen con todos los requisitos establecidos en el Código Tributario. En ese sentido, se aprecia que no adolecen de vicios de nulidad de acuerdo con el artículo 109° del Código Tributario, ni evidencian causales de anulabilidad que, por remisión del mismo artículo citado previamente, conducen a los requisitos establecidos en el artículo 77° del mismo cuerpo normativo.

Tabla 4

Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la orden de pago N.º 1130010307973

Orden de pago N.º 1130010307973				
Vicios de nulidad (Art. 109º del T.U.O. del Código Tributario)				
Descripción	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Competencia	Num. 1	X		Acto suscrito por la entonces Intendente Regional de Tacna
Legalidad del acto/procedimiento	Num. 2	X		Emitida de acuerdo con el Art. 78º num. 1 del Código Tributario ⁽¹⁾
Legalidad de la sanción	Num. 3	No aplica		Numeral referido a resoluciones de multa
Causales de anulabilidad (requisitos de acuerdo con el Art. 77º del T.U.O. del Código Tributario)				
Requisito	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Identificación del deudor	Num. 1	X		Razón social, número de RUC y domicilio fiscal
Tributo	Num. 2	X		Impuesto general a las ventas
Periodo	Num. 2	X		Setiembre de 2018
Base imponible	Num. 3	X		Protegido por reserva tributaria
Tasa aplicable	Num. 4	X		18 % ⁽²⁾
Cuantía del tributo	Num. 5	X		Protegido por reserva tributaria
Monto de intereses	Num. 5	X		Protegido por reserva tributaria
Fundamento legal	Num. 7	X		Art. 78º num. 1 del Código Tributario; Art. 1,4,9,11,17,29,30,31 del T.U.O. del IGV; Art. 33º del Código Tributario (intereses)
Notificación de orden de pago				
Fecha			10/04/2019	
Forma de notificación			Notificación electrónica al buzón SOL	
Fundamento legal			Art. 104º literal b) del Código Tributario	

(1) Corresponde a deudas autoliquidadas por el contribuyente. (2) La tasa del 18 % comprende dos componentes que se pagan de manera conjunta: 16 % del impuesto general a las ventas (artículo 17º del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N.º 055-

99-EF) y 2 % del impuesto de promoción municipal (artículo 76° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N.° 776)

Tabla 5

Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la orden de pago N.° 1130010323889

Orden de pago N.° 1130010323889				
Vicios de nulidad (Art. 109° del T.U.O. del Código Tributario)				
Descripción	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Competencia	Num. 1	X		Acto suscrito por la entonces Intendente Regional de Tacna
Legalidad del acto/procedimiento	Num. 2	X		Emitida de acuerdo con el Art. 78° num. 1 del Código Tributario
Legalidad de la sanción	Num. 3		No aplica	Numeral referido a resoluciones de multa
Causales de anulabilidad (requisitos de acuerdo con el Art. 77° del T.U.O. del Código Tributario)				
Requisito	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Identificación del deudor	Num. 1	X		Razón social, número de RUC y domicilio fiscal
Tributo	Num. 2	X		Impuesto general a las ventas
Periodo	Num. 2	X		Mayo de 2018
Base imponible	Num. 3	X		Protegido por reserva tributaria
Tasa aplicable	Num. 4	X		18,00 %
Cuantía del tributo	Num. 5	X		Protegido por reserva tributaria
Monto de intereses	Num. 5	X		Protegido por reserva tributaria
Fundamento legal	Num. 7	X		Art. 78° num. 1 del Código Tributario; Art. 1,4,9,11,17,29,30,31 del T.U.O. del IGV; Art. 33° del Código Tributario (intereses)
Notificación de orden de pago				
Fecha			02/10/2019	
Forma de notificación			Notificación electrónica al buzón SOL	
Fundamento legal			Art. 104° literal b) del Código Tributario	

Tabla 6

Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la resolución de multa N.º 1130020036341

Resolución de multa N.º 1130020036341				
Vicios de nulidad (Art. 109º del T.U.O. del Código Tributario)				
Descripción	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Competencia	Num. 1	X		Acto suscrito por la entonces Intendente Regional de Tacna
Legalidad del acto/procedimiento	Num. 2	X		Emitida de acuerdo con el Art. 178º num. 1 del Código Tributario
Legalidad de la sanción	Num. 3	X		Determinada de acuerdo con la Tabla I del Código Tributario ⁽¹⁾
Causales de anulabilidad (requisitos de acuerdo con el Art. 77º del T.U.O. del Código Tributario)				
Requisito	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Identificación del deudor	Num. 1	X		Razón social, número de RUC y domicilio fiscal
Infracción	Último párrafo	X		No incluir en las declaraciones información que influya en la determinación de la deuda
Cuantía de la multa	Último párrafo	X		Protegido por reserva tributaria
Monto de intereses	Último párrafo	X		Protegido por reserva tributaria
Fundamento legal	Num. 7	X		Art. 178 num. 1 del Código Tributario (infracción); Tabla I del Código Tributario (cuantía de la sanción); Art. 181º del Código Tributario (intereses); R.S. 180-2012/SUNAT (gradualidad)
Notificación de orden de pago				
Fecha			23/07/2019	
Forma de notificación			Notificación electrónica al buzón SOL	
Fundamento legal			Art. 104º literal b) del Código Tributario	

Nota. (1) Sanción equivalente al 50 % del tributo omitido.

Adicionalmente, se puede observar que estos actos han sido notificados por medios electrónicos, al amparo del literal b) del artículo 104º del Código Tributario; para ello, la SUNAT hizo uso del Buzón Electrónico SUNAT Operaciones en

Línea, en adelante buzón SOL, sistema que permite a la Administración Tributaria generar una constancia de notificación al momento de su depósito efectivo en el buzón del destinatario y, de esta manera, cumplir con el requisito de confirmar la entrega del documento por la vía seleccionada.

**b. Actos que sustentan la determinación de responsabilidad solidaria:
resolución de determinación N.º 1130040000045/SUNAT.**

La tabla 7 muestra la prueba aplicada a la resolución de determinación en la que la autoridad tributaria decidió atribuir responsabilidad solidaria a los integrantes del contribuyente Consorcio Sol, de esta se puede observar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma, por lo que es preciso afirmar que el acto administrativo es válido al carecer de vicios de nulidad y no incurrir en ninguna de las causales de anulabilidad establecidas en la legislación de la materia. Cabe resaltar que esta prueba no incluye un análisis de la motivación del acto, cuyos argumentos se hallan recogidos en el informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0300 y serán analizados en el punto 5.3.3 del presente informe.

Tabla 7

Examen de vicios de nulidad y causales de anulabilidad de la resolución de determinación N.º 1130040000045/SUNAT

Resolución de determinación N.º 1130040000045/SUNAT				
Vicios de nulidad (Art. 109º del T.U.O. del Código Tributario)				
Descripción	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Competencia	Num. 1	X		Acto suscrito por el entonces Intendente Regional de Tacna
Legalidad del acto/procedimiento	Num. 2	X		Emitida en concordancia con el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario
Legalidad de la sanción	Num. 3	No aplica		Numeral referido a resoluciones de multa
Causales de anulabilidad (requisitos de acuerdo con el Art. 77º del T.U.O. del Código Tributario)				
Requisito	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Identificación del deudor	Num. 1	X		Razón social, número de RUC y domicilio fiscal del responsable. Razón social y RUC del contribuyente
Tributo	Num. 2	X		
Infracción	Último párrafo	X		Los tributos, infracciones, periodos, bases imponibles, tasas y cuantías se encuentran detallados en el Anexo I de la resolución
Periodo	Num. 2	X		
Base imponible	Num. 3	X		
Tasa aplicable	Num. 4	X		
Cuantía del tributo	Num. 5	X		
Monto de intereses	Num. 5	X		
Fundamento legal	Num. 7	X		Último párrafo del artículo 18º del Código Tributario
Notificación de resolución de determinación				
Fecha			26/07/2023	
Forma de notificación			Acuse de recibo	
Fundamento legal			Art. 104º literal a) del Código Tributario	

Respecto del acto de notificación, a diferencia de los documentos descritos en los párrafos anteriores, este fue realizado en la forma prescrita por el literal a) del artículo 104º del Código Tributario, es decir mediante un acuse de recibo en el domicilio fiscal del deudor. En ese sentido, el acuse de recibo que se halla en el folio 11 del expediente, véase Anexo 1, consigna los datos del receptor, número de

DNI, vinculación con el destinatario, constancia de no exhibición de DNI y fecha y hora de la notificación, así como los datos de identificación del mensajero que efectuó la notificación.

Finalmente, es necesario abordar el motivo de las diferencias en las notificaciones de los distintos actos analizados hasta este punto; mientras que aquellos documentos que sustentan el origen de la deuda fueron notificados por medios electrónicos, al buzón SOL del contribuyente, la resolución de determinación de responsabilidad solidaria fue notificada utilizando el método tradicional, con documentos en soporte de papel y en el domicilio del destinatario. Esta diferencia, aunque pueda parecer arbitraria, encuentra su sustento en la norma, en tanto que el artículo 104° del Código Tributario señala textualmente “La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas”, criterio acogido por la jurisprudencia especializada en la Resolución N.º 07112-2-2023 del Tribunal Fiscal del Perú, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria; por estas consideraciones la Administración Tributaria se encuentra habilitada para decidir de forma discrecional la forma de notificación, siempre que esta encuentre sustento en las modalidades establecidas por el Código Tributario. Sin embargo, un hecho que debe ser resaltado es que, operativamente, los documentos directamente relacionados con la atribución de responsabilidad solidaria y el inicio del procedimiento coactivo a los responsables solidarios no se encuentran integrados en el Sistema Informático de Notificaciones Electrónicas de la SUNAT y, aunque fuese perfectamente válida su notificación electrónica, aún deben ser notificados de la forma tradicional debido a esta carencia tecnológica.

c. Actos que sustentan el inicio del procedimiento: resolución de ejecución coactiva N.º 1130060309931.

El examen que muestra la tabla 8 arroja a primera vista una diferencia notable respecto de las pruebas realizadas al resto de documentos, cuyo análisis se fundaba en los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 77° y 109° del

Código Tributario, en cambio, para las resoluciones de ejecución coactiva corresponde evaluar los requisitos generales de los actos administrativos de la Administración Tributaria, señalados en el artículo 109° del Código y los requisitos específicos de las resoluciones de ejecución coactiva, que se encuentran regulados en el artículo 117° del mismo cuerpo legal. Esto se debe a que los actos del ejecutor coactivo, como funcionario con facultades específicas establecidas en la ley, requieren de una regulación especial dentro de la propia norma, acorde con el carácter sensible del procedimiento de cobranza coactiva, en la que las causales de anulabilidad del resto de documentos se convierten en causales de nulidad para las resoluciones de ejecución coactiva; esto incide en un aspecto fundamental de los actos de la administración tributaria, que es la convalidación de los actos anulables prescrita en el artículo 109° del Código Tributario, negando esa posibilidad a las resoluciones que dan inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT.

Tabla 8*Examen de vicios de nulidad de la resolución de ejecución coactiva N.º**1130060309931*

Resolución de ejecución coactiva N.º 1130060309931				
Vicios de nulidad (Art. 109º y 117º del T.U.O. del Código Tributario)				
Descripción	Base legal	Cumple	No cumple	Observación
Competencia	Num. 1 Art. 109º	X		Acto suscrito por el ejecutor coactivo de la dependencia
Legalidad del acto/procedimiento	Num. 2 Art. 109º	X		Emitida en concordancia con los artículos 115º y 116º del Código Tributario
Legalidad de la sanción	Num. 3 Art. 109º		No aplica	Numeral referido a resoluciones de multa El encabezado incluye nombre, domicilio fiscal, número de expediente y RUC del deudor y nombre y RUC del contribuyente
Nombre del deudor	Num. 1 Art. 117º	X		
Número de OP o RM objeto de cobranza	Num. 2 Art. 117º	X		
Cuantía de tributo o multa, intereses y monto total	Num. 3 Art. 117º	X		Detallados en el anexo de la resolución
Tributo, multa y periodo	Num. 4 Art. 117º	X		
Notificación de resolución de ejecución coactiva				
Fecha			11/09/2023	
Forma de notificación			Acuse de notificación por negativa a la recepción	
Fundamento legal			Art. 104º literal a) del Código Tributario	

Del análisis del examen de vicios de nulidad efectuado se aprecia el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, en la columna observaciones puede observarse que esta resolución fue suscrita por funcionario competente, con el procedimiento fundado en los artículos 115º y 116º del Código Tributario y señalando todos los datos de identificación tanto del deudor como de las deudas materia de cobranza en la propia resolución y en el anexo que es parte integrante de la misma.

Vistos los exámenes aplicados a cada uno de los actos administrativos, surge un último tema que abordar, y es que una característica común a todos los actos administrativos examinados en las tablas 4, 5, 6, 7 y 8 es la ausencia de las firmas originales de los funcionarios que los expiden; aunque esto pueda resultar contraintuitivo para el profesional en Derecho, el artículo 111° del Código Tributario reconoce la legitimidad de todos los actos de la administración que, por ser emitidos a través de sistemas informáticos, carezcan de la firma ológrafa de la autoridad, siempre que indique expresamente el nombre y cargo del funcionario correspondiente.

Entonces, estando a los resultados obtenidos se puede afirmar que, desde el punto de vista formal, se han cumplido todos los requisitos necesarios para dotar de validez a los actos administrativos evaluados, quedando pendiente el análisis de fondo de la motivación de la resolución de determinación que atribuye la responsabilidad solidaria a los integrantes del consorcio materia de estudio, el mismo que será desarrollado en la sección siguiente. Por otro lado, que los actos administrativos hayan resultado válidos sin tener que haber pasado por un proceso de convalidación por parte de la autoridad que los expidió, demuestra el celo profesional de los funcionarios involucrados y una ética de trabajo orientada a la eficiencia.

3.3.4. Análisis del Informe de atribución de responsabilidad solidaria

Es el examen al detalle del documento que sustenta la atribución de responsabilidad solidaria dispuesta en la Resolución de Determinación correspondiente, acerca de su fundamento legal, motivación, jurisprudencia relacionada y, en general, respecto de los argumentos recogidos en el informe.

Una práctica común en la Administración Tributaria es que sus resoluciones no incluyan la motivación que las sustenta dentro de sus considerandos, sino que estos remitan a un informe suscrito por un funcionario especializado distinto a quien suscribe la resolución y señalando que esta acoge los argumentos vertidos en el informe y haciéndolo parte integrante de la resolución. En esa línea, el caso de

estudio no es la excepción e incluye el informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0300, véase folios del 4 al 7 del Anexo 1, suscrito por el ejecutor coactivo de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna, entonces denominada Intendencia Regional Tacna y con el visto bueno del supervisor del área de cobranza coactiva.

Este informe está estructurado en cuatro secciones: base legal, datos generales del contribuyente y responsables, análisis y conclusiones que serán analizadas a continuación.

- a. Sección 1, base legal: el ejecutor coactivo inicia considerando que su informe se fundamenta legalmente en cuatro niveles, con el Código Tributario en sus artículos 18º y 116º como la parte central de la fundamentación que se refiere a la responsabilidad solidaria y a las facultades del ejecutor; la Ley General de Sociedades, que en su artículo 447º señala las responsabilidades generales de los integrantes de consorcio en sus relaciones con terceros; el Reglamento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, como regulación general para el procedimiento propiamente dicho y la carta N.º 035-2015-SUNAT/600000, de carácter ilustrativo, suscrita por el entonces superintendente nacional adjunto operativo de la SUNAT, que explica los alcances de la responsabilidad solidaria de los sujetos miembros de entes colectivos sin personería jurídica.

Respecto de la base legal considerada, queda claro que las dos primeras normas -Código Tributario y Ley General de Sociedades- son pertinentes y específicas para la situación que se trata en el informe, ya que el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario es una declaración expresa de responsabilidad para quienes sean integrantes de entes colectivos, mientras que el artículo 116º afianza la idea de que el ejecutor coactivo de SUNAT inicia, dirige y concluye el procedimiento de cobranza coactiva. Por otro lado, el artículo 447º de la Ley General de Sociedades armoniza con el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario, puesto que también es una declaración expresa de responsabilidad para los integrantes de consorcios, respecto de sus relaciones con terceros.

De la revisión efectuada, surgen dos críticas sobre la base legal que sustenta el informe. Primero, respecto de las facultades del ejecutor coactivo establecidas en el Código Tributario, aunque queda claro su rol dentro del procedimiento de cobranza, ninguna de estas facultades indica que corresponda al ejecutor tratar e impulsar asuntos como la atribución de responsabilidad solidaria. En segundo lugar, resulta desconcertante que haya optado por referir la carta N.º 035-2015-SUNAT/600000, que es de carácter informativo, no vinculante, en vez de considerar la nutrida jurisprudencia sobre la materia. No obstante, y salvando este defecto, el ejecutor sí cita la jurisprudencia pertinente en el análisis posterior.

- b. Sección 2, datos generales del contribuyente y de los responsables: presenta dos cuadros en los que se detallan los datos generales del contribuyente deudor, es decir el consorcio, así como de los responsables solidarios; la información consignada incluye los nombres o razones sociales, números de RUC, la dependencia de SUNAT a la que pertenecen los sujetos, sus domicilios fiscales, el estado o condición de sus RUC y sus actividades económicas principales. No tiene otra función que la identificación precisa de los sujetos comprendidos en los alcances del informe.
- c. Sección 3, análisis: representa la parte central del informe, en el que se analizan a fondo las circunstancias que ameritan la atribución de responsabilidad solidaria y su vinculación con la base legal considerada en la sección primera.

El ejecutor inicia su análisis abordando la naturaleza de la condición de deudor tributario, con énfasis en que deudor no solamente es el contribuyente que genera la obligación, sino también sus responsables solidarios y prosigue mencionando la condición expresa de responsables solidarios que corresponde a aquellos que son, o fueron, miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Prosigue con un repaso de la legislación tributaria pertinente y pasa a la Ley General de Sociedades para abordar la naturaleza de los contratos asociativos, específicamente el contrato de consorcio. En esta parte además

se apoya en jurisprudencia del tribunal fiscal relacionada con consorcios, señalando el criterio adoptado por el tribunal según el cual la deuda puede ser exigida de forma total a cualquiera de los responsables o a todos ellos de forma simultánea²⁶ y concluye la primera sección del análisis afianzando la idea fuerza que los integrantes de consorcios son responsables solidarios en mérito a su condición de integrantes.

En la segunda parte del análisis, el ejecutor trata el tema de la facultad de la Administración Tributaria para atribuir responsabilidad solidaria, reforzando su posición en la jurisprudencia, en tanto que el Tribunal Fiscal reconoce que la vía para ejercer esta facultad es mediante una resolución de determinación de atribución de responsabilidad solidaria²⁷. Con este argumento legitima el procedimiento adoptado.

La siguiente parte del análisis resulta redundante, pues en vez de proseguir con la secuencia planteada retrocede y vuelve a tratar jurisprudencia relacionada con la idea fuerza desarrollada en los párrafos precedentes respecto de la responsabilidad de los integrantes de consorcios por el mero hecho de haber sido integrantes, añadiendo que el rol desempeñado o su porcentaje de participación resultan irrelevantes para la determinación de la deuda.

Sin embargo, aunque resulte redundante y altere de cierta forma la secuencia lógica del informe, las ideas desarrolladas sirven para dar pase a un aspecto fundamental, que son los requisitos establecidos pro el Tribunal Fiscal para imputar responsabilidad solidaria en el marco del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario, en ese sentido es necesario verificar dos condiciones: si el responsable era miembro del consorcio durante los periodos por los que se generaron las deudas y si dichas deudas se

²⁶ Resoluciones N.º 06669-8-2016 y 06014-8-2016 del Tribunal Fiscal del Perú.

²⁷ Resolución N.º 08977-1-2016 del Tribunal Fiscal del Perú.

encuentran impagas, sin necesidad de acreditar dolo, negligencia o abuso de facultades²⁸.

En cumplimiento de la verificación necesaria, prosigue con una verificación de hechos en la que se afirma que los candidatos a responsables solidarios eran miembros del consorcio durante los periodos objeto de cobranza, para luego detallar la deuda a atribuir, su exigibilidad y la ineficacia de las medidas adoptadas para obtener su cobro, así como una valoración de las fuentes de información respecto de los integrantes, esto último representa una manifestación expresa de las facultades del ejecutor coactivo establecidas en el artículo 116° del Código Tributario.

- d. Sección 4, conclusiones: en este punto, y en mérito a lo expuesto, las conclusiones a las que llegó el ejecutor resultan evidentes: que los consorciados formaron parte integrante del consorcio y que, por lo tanto, resultan responsables solidarios respecto de las deudas tributarias generadas por el consorcio durante el periodo en que fueron miembros.
- e. Sección 5, recomendaciones: finalmente, termina el documento recomendando a la autoridad competente para la expedición de resoluciones de atribución de responsabilidad solidaria, que atribuya la condición de responsables solidarios a los integrantes del consorcio descritos en el informe.

De lo analizado respecto de las cinco secciones del informe, se desprende que las conclusiones y recomendaciones se basan en determinadas ideas que pueden ser aisladas para un mejor entendimiento: existencia de un marco legal aplicable en el que descansa la imputación de responsabilidad, jurisprudencia del tribunal fiscal que ayuda a respaldar lo establecido en las normas y consolida la base jurídica del informe, estructura y naturaleza del consorcio, que por carecer de personería jurídica propia vincula necesariamente a sus integrantes y ausencia de éxito en los

²⁸ Resoluciones N.º 01859-1-2016 y 06093-1-2016 del Tribunal Fiscal del Perú.

intentos de recuperación tradicionales que hacen necesaria la adopción de medidas adicionales.

Sin embargo, y a modo de crítica, el autor considera que el informe podría beneficiarse de una mayor concisión y claridad estructural, pues si bien las normas legales y jurisprudencia citadas son exhaustivas, varias de estas se encuentran repetidas y podrían simplificarse para evitar redundancias, lo que impactaría positivamente en su legibilidad; por otro lado, aunque en su mayoría sigue un flujo lógico consistente, en el desarrollo de su análisis llega a perder el hilo de este flujo, retrocediendo y volviendo a avanzar sobre lo ya explicado.

3.3.5. Análisis de efectividad de medidas cautelares

Consiste en detallar la naturaleza de las medidas cautelares ejecutadas dentro del procedimiento y comparar el resultado deseado de las mismas con el resultado obtenido para determinar su efectividad en la recuperación de la deuda atribuida al deudor tributario A y M Constructora Sol S.A.C. como integrante de Consorcio Sol. En ese sentido, de acuerdo con la ficha del expediente que se encuentra en el punto 4.3 del presente informe, se aprecia que en el marco de la cobranza coactiva al responsable solidario se ejecutó una única medida de embargo, al amparo del numeral 4 del artículo 118° del Código Tributario y mediante la figura de embargo en forma de retención, específicamente sobre los fondos que el deudor posea en cuentas corrientes, para lo que fue seleccionado el Banco Interamericano de Finanzas como entidad retenedora.

Asimismo, las acciones adoptadas para la ejecución del embargo, véase folios 17-23 del Anexo 1, implican tres etapas: orden de embargo, orden de entrega de importe, con su respectiva diligencia, y levantamiento del embargo.

Sobre la orden de embargo, esta se encuentra en la resolución coactiva N.º 1130070710031 y alcanza a cualquier crédito a favor que pudiera tener el deudor tributario en la empresa del sistema financiero Banco Interamericano de Finanzas, hasta por la suma de S/59,921,00, la mencionada resolución fue notificada a la

entidad retenedora por el auxiliar coactivo, en la forma prevista por el literal a) del artículo 104° del Código Tributario.

Inmediatamente después, y después de recibida la comunicación electrónica por parte del banco sobre la existencia de fondos suficientes de propiedad del deudor tributario, el procedimiento continuó con la resolución coactiva N.º 1130070710031 que ordenó la entrega del importe comunicado y que fue notificada por personal de la Administración Tributaria bajo la misma figura que la resolución anterior. Esta segunda etapa concluyó con una diligencia de entrega de cheque, a cargo del auxiliar coactivo, y su inmediata imputación contra las deudas tributarias de Consorcio Sol objeto de la cobranza.

Finalmente, imputado el cheque contra la deuda, la medida cautelar concluyó con la resolución coactiva N.º 1130070722507, con la que fue dispuesto el levantamiento del embargo, notificada a ambas partes también al amparo del literal a) del artículo 104° del Código Tributario, adicionalmente y junto con el levantamiento, fue notificada al deudor tributario la resolución que ordenó el embargo²⁹.

De lo expuesto, se observa que hay identidad entre el monto de la retención y el importe entregado por la entidad financiera, adicionalmente, esta causó que el responsable solidario se presente en las oficinas de la Administración Tributaria al ver afectadas sus cuentas bancarias, hecho que permitió la gestión directa de la cobranza por parte del auxiliar y mediante la cual se consiguió la recuperación del 100 % de la deuda atribuida a los responsables solidarios, véase Anexo 2.

²⁹ Con el fin de evitar maniobras dilatorias por parte de los ejecutados, las resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares les son notificadas cuando estas ya se encuentran finalizadas o ha transcurrido el plazo de su vigencia.

3.4. Interpretación y resultados del estudio

De la aplicación del protocolo de análisis diseñado para el presente estudio, fueron obtenidos los siguientes resultados:

- a. Resultados del análisis de plazos: reveló un retraso significativo entre el origen de la deuda y su cobro final, incompatible con el principio de celeridad procesal; esta demora es atribuida a la falta de un procedimiento estandarizado para la determinación de responsabilidad solidaria, que dilató la parte inicial del procedimiento y a las carencias en las herramientas informáticas de la Administración Tributaria, que forzaron la gestión manual del procedimiento, prolongándolo innecesariamente una vez iniciado este contra el responsable solidario.
- b. Resultados del análisis de validez y vicios de nulidad de actos administrativos: en esta etapa no se hallaron vicios de nulidad ni causales de anulabilidad para los actos administrativos expedidos por la autoridad tributaria, conforme a lo establecido en el Código Tributario para la validez de los mencionados actos. Este punto no incluye un análisis de la motivación de la resolución de determinación de atribución de responsabilidad solidaria, que corresponde a la siguiente etapa del protocolo. Adicionalmente, las notificaciones también fueron validadas bajo las formas establecidas en los literales a) y b) del artículo 104° del Código Tributario.
- c. Resultados del análisis del informe N.º 0101-2023-SUNAT/7L0300: la base jurídica plasmada en el informe se estima pertinente y suficiente, incluye la legislación especializada en materia tributaria y societaria, así como la jurisprudencia del Tribunal Fiscal referente a recuperación de la deuda de consorcios, sin embargo, el informe adolece de defectos de forma que alteran el flujo lógico y la coherencia de este, sin llegar a invalidar los argumentos que contiene.
- d. Resultados del análisis de efectividad de medidas cautelares: mostró que la medida cautelar adoptada -embargo en forma de retención- fue apropiada y efectiva para asegurar la recuperación de la deuda, a la vez que facilitó la

gestión del saldo restante. Se destaca particularmente haber logrado el cobro del total de la deuda atribuida al responsable solidario.

En general, la aplicación del protocolo de análisis confirmó la validez jurídica de las decisiones tomadas por las autoridades competentes en relación con el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria, así como la efectividad en el cobro de la deuda. Sin perjuicio de ello, el estudio también puso de manifiesto importantes deficiencias procesales que se centran en los plazos excesivos en que incurrió la Administración Tributaria debido a la falta de un procedimiento normalizado para este tipo de casos y en la falta de herramientas idóneas para su gestión.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

De los resultados presentados al final del capítulo anterior, se desprenden las siguientes propuestas de mejora, divididas en tres categorías:

1. Mejoras procedimentales

1.1. Promover a través de la Gerencia Normativa de Procesos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT, el desarrollo de un procedimiento claro y estandarizado para la atribución de responsabilidad solidaria en sus distintas modalidades, plasmado en un Documento Normativo Institucional y aprobado con Resolución de Superintendencia, que permita reducir la dependencia de la discrecionalidad de los comités de intendencia y promover la coherencia en la aplicación de este, de tal manera que el procedimiento pueda ser predecible y de sencilla aplicación.

1.2. Establecer plazos claros y realistas para cada etapa del procedimiento, con énfasis en alcanzar el pleno cumplimiento del principio de celeridad que atañe a la Administración Tributaria como parte integrante del Estado.

2. Mejoras normativas:

2.1. Encausar propuestas legislativas desde la Administración Tributaria, orientadas a ofrecer un marco legal más claro y conciso para la atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios, mediante la incorporación de una facultad adicional a las establecidas en el artículo 116° del Código Tributaria, que implique conferir a los ejecutores coactivos la capacidad de impulsar, *motu proprio*, el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria mediante un informe elevado a la autoridad competente.

3. Mejoras informático – tecnológicas:

- 3.1. Impulsar la integración del expediente coactivo de responsabilidad solidaria al módulo de cobranza coactiva del aplicativo RSIRAT, a través de un requerimiento a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información de la SUNAT, para agilizar el proceso de gestión directa de la deuda en cobranza coactiva atribuida a los responsables solidarios en general.
- 3.2. Requerir a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información la inclusión de las resoluciones de determinación de responsabilidad solidaria y resoluciones de ejecución coactiva de responsables solidarios en el Sistema Informático de Notificaciones Electrónicas, a fin de agilizar la notificación de los actos administrativos.

CONCLUSIONES

De los resultados del estudio respecto de los procedimientos de atribución de responsabilidad solidaria y cobranza coactiva de la SUNAT, surgen las siguientes conclusiones:

1. El tiempo insumido para la atribución de responsabilidad solidaria a integrantes de consorcios y el posterior procedimiento de cobranza coactiva seguido contra estos responsables es excesivo e incompatible con el principio de celeridad.
2. Varias áreas clave requieren mejoras para agilizar los procedimientos; estas incluyen la estandarización de procesos, lineamientos internos, plazos, infraestructura tecnológica y capacitación especializada.
3. En general, los sistemas informáticos de la SUNAT son útiles para la gestión de los procedimientos, sin embargo, resultan insuficientes para manejar efectivamente las complejidades de casos como los de responsabilidad solidaria; las principales falencias son la imposibilidad de efectuar la notificación electrónica de algunos actos administrativos y la ausencia de un módulo de expedientes coactivos de responsabilidad solidaria en el aplicativo denominado RSIRAT.
4. Aunque existe una base normativa y jurisprudencial sólida para la atribución de responsabilidad solidaria a integrantes de consorcios, los procedimientos actuales adoptados por la SUNAT, desde el acto de atribución hasta la cobranza coactiva son significativamente deficientes. La ausencia de un proceso estandarizado y las carencias tecnológicas identificadas conducen a retrasos considerables y afectan negativamente a la recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES

A juicio del autor, resulta necesaria la implementación de las recomendaciones expuestas a continuación:

1. Establecer, mediante Resolución de Superintendencia, un Documento Normativo Institucional que regule el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria y establezca plazos claros para las actuaciones de la Administración Tributaria.
2. Proponer la modificación del artículo 116° del Código Tributario a fin de dotar de mayores facultades al ejecutor coactivo en la determinación de responsabilidad solidaria a integrantes de entes colectivos sin personería jurídica.
3. Modernizar la infraestructura tecnológica de la SUNAT a fin de ampliar el universo de documentos pasibles de ser notificados por medios electrónicos e incorporar el expediente coactivo de responsabilidad solidaria a sus sistemas informáticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andara, L. (2020). *Manual de derecho tributario I* (Segunda edición ed.). Mérida, Venezuela: Andara Editor.
- Arce, L. (25 de Setiembre de 2017). *Responsabilidad solidaria de los miembros de consorcios por deudas tributarias*. Estudio Jurídico Arce y Asociados. <https://www.estudioarce.com/articulos/responsabilidad-solidaria-de-los-miembros-del-consorcio-por-deudas-tributarias.html>
- Barragan, P. (1999). Reseña Histórica de la administracion tributaria en el Perú. (UNMSM, Ed.) *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 2(3), 73-80. <https://doi.org/10.15381/gtm.v2i3.10049>
- Barriga, S. (2019). *Los Principios en el Derecho*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16267>
- Calcina, R. (2021). *El derecho a la debida orientación del administrado, inducción a error y sus implicancias tributarias*. [Tesis de pregrado, Universidad de Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15134>
- Castillo, F. (2009). *La cobranza coactiva en la Administración Tributaria, facultad, oportunidad y eficiencia*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Centro Interamericano de Adminsitaciones Tributarias. https://www.ciat.org/Biblioteca/BecadeInvestigacion/2008_III_beca_cobranza_coactiva_castillo_mx.pdf
- Chiovenda, G. (2001). Apuntes sobre la duración temporal de la tutela cautelar. *Themis Revista de Derecho*(43), 79-91.
- Comunidad Andina de Naciones. (2023). *Informe Anual: Movimiento de carga internacional por carretera de Perú 2022*. CAN en cifras. <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DEstadisticos/SGDE990.pdf>

- Echaíz, D. (2012). *Manual Societario. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia & Casos Prácticos*. Editora Jurídica Grijley.
- Esparta, D., & Tenorio, D. (2022). *Estudio de la Dinámica Económico-Laboral Actual y Tendencia en Tacna*. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4043174/Diagn%C3%B3stico%20de%20Tacna.pdf>
- Fernandez Huaman, J. R. (17 de Febrero de 2021). Impacto económico y social de la Covid-19 en el Perú. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa - CAEN*, 2(1), 31-42.
- Fernández, J. (2007). *Manual de Procedimiento de Recaudación y Cobro Coactivo*. Madrid: Fundación CEDDET.
- Gómez, G. (2020). *Sujetos de la Obligación Tributaria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/7a.pdf>
- González, J., & Seguel, L. (2005). *El sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107592/>
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 5*. Fundación de Derecho Administrativo.
https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo1.pdf
- Guevara, R. (Febrero de 2016). *El consorcio: un medio de participación de empresas nacionales y extranjeras en las contrataciones con el Estado en el Perú*. RGB Avocats. <https://www.rgbavocats.com/es/blog/el-consorcio-en-las-contrataciones-con-el-estado-en-el-peru>

- Guzmán, C. (Julio de 2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Ius et veritas*(38), 228-249.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1095>
- Huamaní, R. (2019). *Código Tributario comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya, P., Llaque, F., Mares, C., Ruiz, M., & Sebastián, F. (Setiembre de 2023). *Manual de Derecho Tributario, Parte General, Tomo I*. Instituto Aduanero y Tributario.
<https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/manualdtparte1.pdf>
- INEI. (Marzo de 2024). *INEI - Avance Económico Departamental Marzo 2024*.
 2.22.3.24 Tacna: Número de contribuyentes inscritos en la SUNAT, 2002 - 2024.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1966/tacna.htm
- INEI. (Marzo de 2024). *INEI - Avance Económico Departamental Marzo 2024*.
 2.22.3.22 Tacna: Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos internos por domicilio fiscal, 2004 - 2024.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1966/tacna.htm
- Kresalja, B., & Ochoa, C. (2016). *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa, C. (2006). Los principios tributarios en la constitución de 1993: una perspectiva constitucional. En J. Danós Ordóñez, *Temas de derecho tributario y de derecho público. Libro homenaje a Armando Zolezzi Möller*. Lima: Palestra Editores.
- Martín, J., Lozano, C., Tejerizo, J., Casado, G., & Orón, G. (2024). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Madrid: Tecnos.

- Massone, P. (1970). El Derecho Tributario y su autonomía. *Revista de Derecho Público, Universidad de Chile*, 97-111.
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/33444/35168>
- Mejia, V. (2016). *El Tratamiento Tributario de los Consorcios en la Legislación del Impuesto a la Renta*. [Trabajo de Investigación, Universidad de Lima].
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/9517>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (11 de Octubre de 2019). *MTC: 7.5 millones de personas y 1.3 millones de vehículos transitan cada año por el paso fronterizo Tacna-Arica*.
<https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/52407-mtc-7-5-millones-de-personas-y-1-3-millones-de-vehiculos-transitan-cada-ano-por-el-paso-fronterizo-tacna-arica>
- Quispe, E. (2019). *Posibilidades del turismo de salud del visitante chileno a Tacna en las especialidades de oftalmología y odontología 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres].
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5810>
- Remenyi, D. (2013). *Case Study Research*. ACPIL.
- Ruiz, F. (2017). *Derecho Tributario: temas básicos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SUNAT. (Octubre de 2022). *Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal*. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Esquemas%20Alto%20Riesgo%20v2%202022_2_0.pdf
- SUNAT. (6 de Enero de 2024). Recaudación tributaria del año 2023 ascendió a s/ 147 246 millones. Lima, Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/895978-recaudacion-tributaria-del-ano-2023-ascendio-a-s-147-246-millones>

Tarsitano, A. (2014). El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución Financiera Una Visión Doctrinaria y Jurisprudencial. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Revistas PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12564/13122>

Villegas, H. (2021). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Thomson Reuters.

ANEXOS

Anexo 1: Expediente coactivo de responsabilidad solidaria N.º

1130060309931

ACUSE DE RECIBO	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO – ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070722507	03 LOTE	04 FOLIO
	01			

DESTINATARIO:
DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA - TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente

05 Nombre y Apellido del Receptor	06 Doc. de Identidad	07 Vinculación del Receptor con el destinatario	08 Teléfono
	N°		

09	FECHA DE NOTIFICACIÓN	10	HORA	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD	12	FIRMA
	DÍA MES AÑO				NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 194 Inc. C Código Tributario)	

14 Detalle de la Visita

Por encargo de la SUNAT, certifico:

Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA				HORA	C.I.
				DÍA	MES	AÑO			
1ra.		X		15	05	2024	17	20	
2da.									
3ra.									

15 Datos del Notificador o Mensajero

Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.	AW 99	42272779	Daniel Mamari Copa	<i>[Firma]</i>
2da.				
3ra.				

16 NOTIFICACION POR CEDULON
 De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.

N° de Visita

N° de Cedulón

17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCION
 La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:

- Rechazó la recepción del documento ☐
- Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐
- Recibió el documento y se negó a identificarse ☐

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULON

- No se pudo fijar el cedulón ☐
- No se pudo dejar los documentos ☐



I.R.TACNA-PRICO
COBRANZA COACTIVA

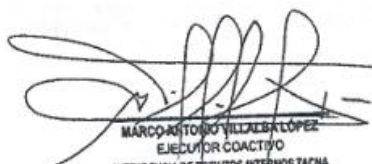
RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070722507

DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA -
TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ
EXPEDIENTE NÚMERO : 1130060309931
AUXILIAR COACTIVO : RICARDO EYZAGUIRRE PEREZ

TERCERO RETENEDOR	: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
RUC	: 20101036813
OFICINA TACNA	: AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

TACNA, 14 de mayo del 2024

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, y el artículo 5° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, **LEVÁNTESE** la medida de embargo en forma de **RETENCIÓN BANCARIA** ordenada mediante la resolución coactiva N° **1130070710031**, hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES (S/59,921.00)**. Es responsabilidad del retenedor cumplir con levantar la medida de embargo inmediatamente luego de la notificación de esta resolución.


MARCO ANTONIO VILLALBA LÓPEZ
EJECUTOR COACTIVO
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERIORS TACNA

ACUSE DE RECIBO	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN	03 LOTE	04 FOLIO
	01	RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070722507		

DESTINATARIO:

TERCERO RETENEDOR : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

RUC : 20101036813

OFICINA TACNA : AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente

05 Nombre y Apellido del Receptor	06 Doc. de Identidad	07 Vinculación del Receptor con el destinatario	08 Teléfono
Renzo Esteban Marmorella Calderon	N° 70553490	Dep. de Operaciones	

09	FECHA DE NOTIFICACION	10	HORA	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☒	12	FIRMA
	DÍA MES AÑO				12 NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. C Código Tributario)	
	15 05 2024		10:34			

14 Detalle de la Visita

Por encargo de la SUNAT, certifico:

Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA			HORA	C.I.
				DIA	MES	AÑO		
1ra.								
2da.								
3ra.								

15 Datos del Notificador o Mensajero

Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.	3528	71530853	Leonardo Castro Lopez	
2da.				
3ra.				

16 NOTIFICACION POR CEDULON

De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.

N° de Visita

N° de Cedulón

17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCION

La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:

- Rechazó la recepción del documento ☐
- Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐
- Recibió el documento y se negó a identificarse ☐

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULON

- No se pudo fijar el cedulón ☐
- No se pudo dejar los documentos ☐



I.R.TACNA-PRICO
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070722507

DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA -
TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ
EXPEDIENTE NÚMERO : 1130060309931
AUXILIAR COACTIVO : RICARDO EYZAGUIRRE PEREZ

TERCERO RETENEDOR	: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
RUC	: 20101036813
OFICINA TACNA	: AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

TACNA, 14 de mayo del 2024

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, y el artículo 5° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, **LEVÁNTESE** la medida de embargo en forma de **RETENCIÓN BANCARIA** ordenada mediante la resolución coactiva N° **1130070710031**, hasta por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES (S/59,921.00)**. Es responsabilidad del retenedor cumplir con levantar la medida de embargo inmediatamente luego de la notificación de esta resolución.


MARCO ANTONIO VILLALBA LÓPEZ
EJECUTOR COACTIVO
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS TACNA



ACTA DE ENTREGA DE CHEQUE

En la ciudad de TACNA, siendo las 11:35 horas del día 25 de abril de 2024, en la Agencia Tacna del Banco Interamericano de Finanzas, ubicada en la avenida San Marín 625 - Tacna, el funcionario que suscribe recibió el Cheque N.º 040840894, emitido por el Banco Interamericano de Finanzas, a favor de SUNAT/BANCO DE LA NACION, correspondiente al embargo en forma de retención trabado mediante Resolución Coactiva N.º 1130070718881, en el procedimiento seguido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), contra A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., identificado con RUC 20533059890, como responsable solidario de las deudas tributarias de CONSORCIO SOL, con RUC 20602664083, conforme al expediente 1130060309931.


RICARDO IVAN EYZAGUIRRE PEREZ
Auxiliar Coactivo
SUNAT- INTENDENCIA REGIONAL TACNA


RENZO ESTEBAN MARINILLO CALDERON
Jefe de Operaciones y Servicios
BANBIF

ACUSE DE RECIBO	ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070710031	03 LOTE	04 FOLIO 000 SUNAT 20
		01			

DESTINATARIO:
DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA - TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente

05 Nombre y Apellido del Receptor	06 Doc. de Identidad	07 Vinculación del Receptor con el destinatario	08 Teléfono
	N°		

09 FECHA DE NOTIFICACION DIA MES AÑO	10 HORA	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD	13 FIRMA
		12 NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. C Código Tributario)	

14 Detalle de la Visita

Por encargo de la SUNAT, certifico:

Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA				HORA	C.I.
				DIA	MES	AÑO			
1ra.		X		15	05	2024	11:29		
2da.									
3ra.									

15 Datos del Notificador o Mensajero

Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.	42272771	42272771	Daniel Marmari Cpn	
2da.				
3ra.				

16 NOTIFICACION POR CEDULON

De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.

N° de Visita

N° de Cedulón

17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCION

La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:

- Rechazó la recepción del documento ☐
- Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐
- Recibió el documento y se negó a identificarse ☐

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULON

- No se pudo fijar el cedulón ☐
- No se pudo dejar los documentos ☐

ACUSE DE RECIBO	ACUSE DE NOTIFICACIÓN	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN	03 LOTE	04 FOLIO
		01	RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070718881		

DESTINATARIO:
 TERCERO RETENEDOR : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
 RUC : 20101036813
 OFICINA TACNA : AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente

05 Nombre y Apellido del Receptor <i>Renzo Esteban Hermánillo Calderón</i>	06 Doc. de Identidad N° <i>70553490</i>	07 Vinculación del Receptor con el destinatario <i>RANBIE</i>	08 Teléfono
---	--	--	-------------

09 FECHA DE NOTIFICACIÓN DÍA <i>16</i> MES <i>04</i> AÑO <i>2024</i>	10 HORA <i>14:40</i>	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐	12 NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. C Código Tributario) ☐	FIRMA <i>[Firma]</i>
---	-------------------------	---	--	-------------------------

14 Detalle de la Visita
 Por encargo de la SUNAT, certifico:

Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA DÍA MES AÑO	HORA	C.I.
1ra.						
2da.						
3ra.						

15 Datos del Notificador o Mensajero

Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.			Notificado por:	<i>[Firma]</i>
2da.			Ricardo Iván Eyzaguirre Pérez	
3ra.			DNI: 70681366 REG: 9077	

16 NOTIFICACION POR CEDULON
 De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.

N° de Visita

N° de Cedulón

17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCION
 La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:

- Rechazó la recepción del documento ☐
- Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐
- Recibió el documento y se negó a identificarse ☐

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULON

- No se pudo fijar el cedulón ☐
- No se pudo dejar los documentos ☐



I.R.TACNA-PRICO
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070718881

DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA -
TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ
EXPEDIENTE NÚMERO : 1130060309931
AUXILIAR COACTIVO : RICARDO EYZAGUIRRE PEREZ

TERCERO RETENEDOR	: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
RUC	: 20101036813
OFICINA TACNA	: AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

TACNA, 15 de abril del 2024

En merito a lo informado por el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS que comunica, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No. 1130070718881 ha cumplido con retener a el(la) ejecutado(a) A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C. la suma de S/ CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/59,921.00). Se notifica al representante legal de la empresa financiera para que cumpla con efectuar la entrega del importe retenido e informado, el mismo que asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/59,921.00) en el plazo máximo de 5 días hábiles la suma indicada a través de uno de los siguientes medios:

a) A través de SUNAT VIRTUAL.

b) Mediante un cheque de gerencia o certificado, expresado en moneda nacional sin céntimos, al tipo de cambio vigente a la fecha de entrega, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN por la suma antes ordenada, la misma que deberá ser puesta a disposición de este despacho sitio en Calle Zela 701 - 703. Para tal efecto se designa como auxiliar coactivo al señor Eyzaguirre Perez Ricardo Ivan con quien deberá entenderse la diligencia de entrega de cheque.


CARLOS FELIPE GALDOS GALDOS
Ejecutor Coactivo
SUNAT - Intendencia Regional Tacna

ACUSE DE RECIBO	ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO – ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070710031	03 LOTE	04 FOLIO 710300 SUNAT 18
		DESTINATARIO: TERCERO RETENEDOR : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS RUC : 20101036813 OFICINA TACNA : AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA			
POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente					
ACUSE DE RECIBO	05 Nombre y Apellido del Receptor <i>Renzo Hermanillo Calderón</i>		06 Doc. de Identidad ☐ N° <i>40553490</i>	07 Vinculación del Receptor con el destinatario ☐ <i>Jefe de Operaciones</i>	08 Teléfono
	09 FECHA DE NOTIFICACIÓN DÍA <i>21</i> MES <i>03</i> AÑO <i>2024</i>		10 HORA <i>11:52</i>	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐	12 NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. C Código Tributario) ☐
				FIRMA RENZO ESTEBAN MARMANILLO CALDERON Jefe de Operaciones y Servicios <i>[Firma]</i>	
14 Detalle de la Visita					
Por encargo de la SUNAT, certifico:					
Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA DÍA MES AÑO	HORA
1ra.					
2da.					
3ra.					
15 Datos del Notificador o Mensajero					
Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido		Firma
1ra.			Notificado por:		<i>[Firma]</i>
2da.			Ricardo Iván Eyzaguirre		
3ra.			DNI: 70681366 REG. 907		
16 NOTIFICACION POR CEDULON					
De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.					
N° de Visita		N° de Cedulón			
17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCION					
La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:					
- Rechazó la recepción del documento ☐					
- Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐					
- Recibió el documento y se negó a identificarse ☐					
18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULON					
- No se pudo fijar el cedulón ☐					
- No se pudo dejar los documentos ☐					



I.R.TACNA-PRICO
COBRANZA COACTIVA

RESOLUCIÓN COACTIVA N° 1130070710031

DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PJ. CUSCO NRO. 1005 ASC. VILLA LAS FRESIAS TACNA -
TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN : FRENTE A SENASA HAY UN PASAJE A MANO IZQ
EXPEDIENTE NÚMERO : 1130060309931
AUXILIAR COACTIVO : RICARDO EYZAGUIRRE PEREZ

TERCERO RETENEDOR	: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
RUC	: 20101036813
OFICINA TACNA	: AVENIDA SAN MARTIN 625 - TACNA

TACNA, 20 de marzo del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Resolución de Determinación N.° 1130040000045 se le atribuyó responsabilidad solidaria a A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., con RUC N.° 20533059890, sobre las deudas tributarias de CONSORCIO SOL, con RUC N.° 20602664083; **SEGUNDO:** Que, no habiendo el deudor tributario A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., responsable solidario de CONSORCIO SOL, cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella; y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N.° 133-2013-EF, y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT, **SE RESUELVE: TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** en contra del deudor tributario A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C. hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES (S/59,921.00) sobre los fondos, los valores a la orden, valores al portador, custodia, cuentas, créditos, depósitos y bienes, por concepto de préstamos aprobados, factoring, descuentos, y cualquier otro concepto que represente un crédito a favor, que tuviera o pudiera tener el deudor tributario en posesión de la Empresa del Sistema Financiero BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, en sus oficinas principales, sus sucursales y sus agencias a nivel nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, notificándose a los representantes legales de dicha institución para que cumpla con retener la suma antes referida. Son obligaciones de la entidad retenedora:

- Dar cumplimiento al mandato del Ejecutor Coactivo de acuerdo con los medios, formas y condiciones establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;
- Poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo el monto de la retención o la imposibilidad de ésta, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- Realizar la entrega de los montos retenidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber cumplido con comunicar a SUNAT el resultado del embargo, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del TUO del Código Tributario;
- Informar inmediatamente al Ejecutor Coactivo de los montos retenidos con posterioridad a la primera comunicación y/o entrega efectuada a la SUNAT, siempre que el embargo se mantenga vigente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;
- Se precisa que la medida de embargo ordenada sólo alcanza el monto indicado en la presente resolución siendo responsabilidad del retenedor no afectar o paralizar los recursos por encima de dicha cuantía ni las partes proporcionales a otros titulares de cuentas mancomunadas. En este último caso, el retenedor deberá informar únicamente la parte proporcional correspondiente al cliente informado como deudor tributario contenido en el detalle del embargo;
- Se precisa que la presente medida de embargo alcanza únicamente al monto equivalente a un tercio del

MARCO ANTONIO VILALBA LOPEZ
EJECUTOR COACTIVO
SUNAT - INTENDENCIA REGIONAL TACNA

exceso de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, lo cual es aplicable al saldo de las cuentas bancarias donde se deposita el pago de remuneraciones, pensiones, honorarios y/o contraprestaciones nacidas de contratos de servicios de naturaleza civil. Para tal efecto, el retenedor deberá comunicar al Ejecutor Coactivo el monto retenido, así como la totalidad de cualquier otro monto de origen distinto al señalado, hasta el monto del embargo;

- G) Sin perjuicio de lo anterior, el auxiliar coactivo está facultado a efectuar la toma de dicho para constatar la existencia o la inexistencia de fondos;
- H) Tratándose de cargas, gravámenes o embargos notificados anteriormente por otras entidades, o de deudas vencidas del deudor tributario con la entidad financiera notificada, los bancos deberán registrar y mantener la medida de embargo dictada, así como informar al Ejecutor Coactivo cuando exista importe retenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639° del Código Procesal Civil y en el numeral 9) del artículo 132° de la Ley 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, respectivamente;
- I) Si se negara la existencia de créditos, acreencias u otros aun cuando estos existan o se incumpla con la obligación de retener y se pague al deudor tributario o a un tercero designado por aquel, la entidad retenedora estará obligada a pagar el monto que omitió retener, bajo apercibimiento de declararse responsable solidario, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el numeral 6) del artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario y la responsabilidad penal y solidaria a la que hubiere lugar;
- J) Mantener el embargo por el monto ordenado y retener hasta el momento de su entrega al ejecutor coactivo. En caso de que no se cubra la totalidad del monto ordenado, el embargo se mantendrá hasta que sea levantado en forma expresa por el ejecutor coactivo;
- K) No informar al deudor tributario de la ejecución de la presente medida hasta que se realice la retención ordenada;
- L) En caso de mantener títulos valores, comunicar a la SUNAT para que se proceda a anotar el embargo sobre los referidos títulos, de conformidad con el artículo 13° de la ley N.° 27287 - Ley de Títulos Valores.


MARCO ANTONIO VILLALBA LOPEZ
EJECUTOR COACTIVO
SUNAT - INTENDENCIA REGIONAL TACNA

**Memorándum Electrónico No. 00096 -2023-SUNAT/7L0301**

A : Carlos Felipe Galdos Galdos
Supervisor 2
Division Control Deuda Y Cobranza - Ir Tacna - Supervisión 2

DE : Irving Merielen Valencia Flores
Supervisor 2
Division Control Deuda Y Cobranza - Ir Tacna - Supervisión 1

ASUNTO : Transferencia de deuda de RD de Responsabilidad Solidaria

REFERENCIA :
FECHA : 15/09/2023

Buenos días,
Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de remitir la REC 113-006-0309931 , anexo y su acuse de notificación, correspondiente a la RD de Responsabilidad Solidaria N° 1130040000045 del contribuyente A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C. con RUC 20533059890, para las acciones correspondientes.
Atentamente,

Atentamente,

ACUSE DE RECIBO ☐ ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN ☐	SUNAT		02 ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN		03 LOTE	04 FOLIO
	01	RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA No-113-036-0309931 y Anex				05
DESTINATARIO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN: N° DE R.U.C. DEL RESPONSABLE SOLIDARIO : 20533059890 RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOC/SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOC/ S.A.C. DOMICILIO FISCAL : PASAJO CUSCO NRO. : 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO : - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA EXPEDIENTE N° : 113-006-0309931 N° DE R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE : 20602654083 CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL (IMPULSORES) 01/09/23-07/09/23 232743 RUC: 20533059890 0001 - (20 Normal) A Y M CONSTRUCTORA SOC/SOCIEDAD Ped: 230586 N°: 1130060309931  T4fN2						
POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente						
05 Nombre y Apellido del Receptor		06 Doc. de Identidad		07 Vinculación del Receptor con el destinatario	08 Teléfono	
		N.º				
09 FECHA DE NOTIFICACIÓN		10 HORA	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD		13 FIRMAS	
DIA MES AÑO		12	NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA		FIRMA	
11 04 2023		14:05	☐ NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐ NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. c Código Tributario)		☐ FIRMAS ☐ FIRMAS	

14 Detalle de la Visita							
Por encargo de la SUNAT, certifico:							
Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA		HORA	C.I.
				DÍA	MES	AÑO	
1ra.		X		11	09	2023	14:05
2da.							
3ra.							

15 Datos del Notificador o Mensajero				
Visita	Código	N.º de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.	0606	00483835	Javier Dionicio Laque Calderon	
2da.				
3ra.				

16 NOTIFICACIÓN POR CEDULÓN		N.º de Visita	N.º de Cedulón	17 DETALLE DE LA NEGATIVA A LA RECEPCIÓN	
De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.				La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:	
				☐ Rechazó la recepción del documento ☐ Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo. ☒ Recibió el documento y se negó a identificarse	

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULÓN	
☐ No se pudo fijar el cedulón. ☐ No se pudo dejar los documentos.	

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
I.R.TACNA-MEPSO
PEJE, VIGIL 8/N-TACNA

TACNA, 04/09/2023



ANEXO DE LA RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA No 113-006-0309931

Nº DE R.U.C. DEL RESPONSABLE SOLIDARIO : 20513059893
RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y H CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y H CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO NRO. : 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO : - CRL. GREG. ALBARRACIN LANUELA - TACNA - TACNA
EXPEDIENTE N° : 113-006-0309931
N° DE R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE : 20502654083
CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL
DATOS DE REFERENCIA:

PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION A SU CARGO, EL RESPONSABLE SOLIDARIO DEBE PAGAR LA DEUDA TRIBUTARIA QUE SE INDICA, LA CUAL ASCIENDE A S/ 57,464.00 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) RESPECTO DE LOS SIGUIENTES VALORES EXIGIBLES AL CONTRIBUYENTE:

N° de Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria	Número de Resolución	Periodo Tributario	Código del Tributo/Multa	Monto del Tributo/Multa S/	Interés Capitalizado S/	Interés Moratorio S/	Deuda Total S/
11303-000045	1130010307973	2018-09	1011				
11303-000045	1130010328869	2018-05	1011				
11303-000045	1130020306341	2018-09	6091				

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
I.R.TACNA-MEFECO
PSJE, VIGIL S/N-TACNA

TACNA, 04/09/2023



RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA No. 113-006-0309931 y Anexo

Nº DE R.U.C. DEL RESPONSABLE SOLIDARIO: 20533059890
RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO NRO. : 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO : - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA
EXPEDIENTE N° : 113-006-0309931
N° DE R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE : 20602664083
CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL
DATOS DE REFERENCIA:

AUXILIAR COACTIVO

EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA INICIADO MEDIANTE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 113-004-000045, QUE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SOBRE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE: CONSORCIO SOL, IDENTIFICADO CON RUC N° 20602664083, LAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO ADJUNTO.

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 113° DEL T.U.O. DE CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR EL D.S. N° 133-2013-EF, LA DEUDA EXIGIBLE DARA LUGAR A LAS ACCIONES DE COERCION PARA SU COBRANZA; EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 116° DEL T.U.O. DE CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR EL D.S. N° 133-2013-EF.

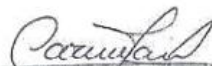
NOTIFIQUESE AL RESPONSABLE SOLIDARIO PARA QUE EN EL PLAZO DE SIETE (7) DIAS HABILES PAGUE A LA SUNAT LA SUMA DE NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 97,464.00) CORRESPONDIENTE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DETALLADAS EN EL ANEXO ADJUNTO, HASTA LA TOTAL CANCELACION DE LA DEUDA ATRIBUIDA, BAJO APERCEBIMIENTO DE DICTARSE MEDIDAS CAUTELARES O DE INICIARSE LA EJECUCION FORZADA DE LAS MISMAS, SI ESTAS YA SE HUBIERAN DICTADO.

BASE LEGAL:

- TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 216-2004/SUNAT, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 37-2014/SUNAT

OBSERVACIONES:

- SOLO SE ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE GERENCIA.
- LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA SURTE EFECTO DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN O DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO).
- DESDE EL MOMENTO EN QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA SURTA EFECTO, LA SUNAT ESTARÁ EN CONDICIONES DE INFORMAR LA DEUDA CONTENIDA EN AQUELLA A LAS CENTRALES DE RIESGO.


CARLOS FELIPE GALDOS GALDOS
Ejecutor/Coactivo
SUNAT - Intendencia Regional Tacna

RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA No 113-006-0309931 y Anexo

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
Nº DE R.U.C. DEL RESPONSABLE SOLIDARIO : 20533059890
RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO NRO. : 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO : - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA
EXPEDIENTE N° : 113-006-0309931
N° DE R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE : 20602664083
CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL

ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN	SUNAT	02 ACUSE DE RECIBO - ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN RESOLUCION DE DETERMINACION N° 1130040000045 ANEXOS I y II e Informe N.° 000101-2023-SUNAT/710300 /SUNAT	03 LOTE 11	04 FOLIO
	01			

DESTINATARIO:
DEUDOR TRIBUTARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
NÚMERO DE RUC : 20533059890
DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO 1005 ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS- TACNA -
TACNA - CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA
REFERENCIA UBICACIÓN:

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA: Que recibo conforme el documento cuyo número y destinatario figuran en la cabecera de la presente

05 Nombre y Apellido del Receptor <i>Silvia Ale A.</i>	06 Doc. de Identidad	07 Vinculación del Receptor con el destinatario	08 Teléfono
	N° <i>00792155</i>	<i>Familiar Rpte</i>	

09 FECHA DE NOTIFICACIÓN DÍA MES AÑO <i>26 07 2023</i>	10 HORA <i>15:40</i>	11 NO EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☒	12 NOTIFICADO POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA (Art. 104 Inc. c Código Tributario) ☐
		13 FIRMA 	

14 Detalle de la Visita
 Por encargo de la SUNAT, certifico:

Visita	22. Domicilio Cerrado	23. Negativa de Recepción por persona Capaz	24. Ausencia de Persona Capaz	FECHA DÍA MES AÑO	HORA	C.I.
1ra.						
2da.						
3ra.						

15 Datos del Notificador o Mensajero

Visita	Código	N° de Documento de Identidad	Nombre y Apellido	Firma
1ra.	<i>9159</i>	<i>42272771</i>	<i>Daniel Mamari Lopez</i>	
2da.				
3ra.				

16 NOTIFICACION POR CEDULON
 De conformidad con el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario se ha procedido a fijar el cedulón en el domicilio fiscal dejándose los documentos en sobre cerrado, bajo la puerta.

N° de Visita

N° de Cedulón

17 DETALLE DE LA NEGATIVA DE RECEPCIÓN
 La persona capaz encontrada en el domicilio fiscal:
 - Rechazó la recepción del documento ☐
 - Recibió el documento y se negó a suscribir el acuse de recibo ☐
 - Recibió el documento y se negó a identificarse ☐

18 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CEDULÓN
 - No se pudo fijar el cedulón ☐
 - No se pudo dejar los documentos ☐

Cerrar ventana / Imprimir pagina inferior

Usuario: 2600
De Ferrando Peñafiel Paul Ricardo con registro 2600

CONSULTA A RENIEC

☒ Cerrar

	DNI	: 00797155	Estado	: Caducado
	Apellicos Paterno	: ALE	Votación	: Sufrago
	Apellicos Materno	: ALANOCA	Dig.	: 4
	Nombres	: SILVIA DORIS	Verificación	
	Dirección	: [Redacted]		
Departamento		: (22)TACNA		
Provincia		: (01)TACNA		
Distrito		: (01)TACNA		
Estado civil	: Casado	Grado de Instrucción	: SUPERIOR COMPLETA	
Sexo	: F	Fecha de Caducidad	: 26/05/2019	
Fecha de Nacimiento	: 31/05/1976	Lugar de Nacimiento	: (22)TACNA (01)TACNA (01)TACNA Localidad (000)	
Nombre del Padre	: GABRIEL	Nombre de la Madre	: MARIA	
Fecha de Inscripción	: 15/09/1998	Fecha de Expedición	: 19/07/2017	
Fecha de Fallecimiento	: -	Restricciones	: NINGUNA	

Haga clic aquí para visualizar la firma





Anexo I de la Resolución de Determinación N° 113-004-0000045



RUC RESPONSABLE SOLIDARIO : 20533059890
 RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
 CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C
 DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO NRO. 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
 DPTO./PROV./ DISTR. : CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA / TACNA / TACNA
 RUC CONTRIBUYENTE : 20602564083
 CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL

N°	Número de Resolución	Período Tributario	Código de Tributo	Base Imponible o Base de Referencia	Tasa	Tributo Omitido o Saldo a Favor o Monto de la Multa	Intereses		Deuda al 03/07/2023 (*)
							Capitalizado	Moratorio	
1	1130010307973	2018-09	1011		18%				
2	1130010323889	2018-05	1011		18%				
3	1130020036341	2018-09	6091		50%				

(*) La deuda tributaria debe ser actualizada hasta la fecha del pago.

Anexo II de la Resolución de Determinación N° 113-004-0000045



RUC RESPONSABLE SOLIDARIO : 20533059890
 RESPONSABLE SOLIDARIO : A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA
 CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C
 DOMICILIO FISCAL : PASAJE CUSCO NRO. 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
 DPTO./PROV./ DISTR. : CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA / TACNA / TACNA
 RUC CONTRIBUYENTE : 20602664083
 CONTRIBUYENTE : CONSORCIO SOL

Para cumplir con la obligación a su cargo, el responsable solidario debe pagar la deuda tributaria que se encuentra contenida en las Ordenes de Pago y Resolución de Multa detallada en el Anexo I cuya fotocopia se adjunta al presente anexo, según el siguiente detalle:

Nº	DETALLE	FOLIOS
1	Orden de Pago N.º 1130010307973 y acuse de notificación	02
2	Orden de Pago N.º 1130010323889 y acuse de notificación	02
3	Resolución de Multa N.º 1130020036341 y acuse de notificación	02



SUNAT

**RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
N° 1130040000045 / SUNAT**

Tacna, 03 de julio del 2023

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

RUC RESPONSABLE SOLIDARIO	: 20533059890
RESPONSABLE SOLIDARIO	: A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
DOMICILIO FISCAL	: PASAJE CUSCO NRO. 1005 - ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS
DPTO./PROV./ DISTR.	: CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA / TACNA / TACNA
RUC CONTRIBUYENTE	: 20602664083
CONTRIBUYENTE	: CONSORCIO SOL

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 18° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que son responsables solidarios, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales;

Que las Ordenes de Pago N.° 1130010307973 y 1130010323889 y la Resolución de Multa N.° 1130020036341, emitidas al contribuyente CONSORCIO SOL, identificado con RUC N.° 20602664083, se encuentran pendientes de pago;

Que la SUNAT ha constatado que existe responsabilidad solidaria en A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., identificado con RUC N.° 20533059890, por haber formado parte integrante del ente colectivo sin personalidad jurídica denominado CONSORCIO SOL, por lo que resulta responsable solidario de dicho consorcio por las deudas tributarias generadas y que se encuentran pendientes de cancelación en los periodos en que fueron miembros, de acuerdo con los fundamentos señalados en el Informe N.° 000101-2023-SUNAT/7L0300 que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto





Legislativo N.º 501 – Ley General de la SUNAT, y en el literal c) del artículo 68º del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 042-2022/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., identificado con RUC N.º 20533059690, es responsable solidario del contribuyente CONSORCIO SOL, identificado con RUC N.º 20602664083, al amparo del último párrafo del artículo 18º del Texto Único Ordenado del Código Tributario; por lo que se le atribuye la deuda tributaria que se indica en el Anexo I de la presente resolución, la cual se sustenta en las resoluciones detalladas en el mencionado anexo y cuyas fotocopias obran en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese. (1)


Sulmer Eladio Velez de Villa Castillo
Intendente (e)
Intendencia Regional Tacna.

(1) La notificación de la presente Resolución de Determinación surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción o de la última publicación (Artículo 109º del Texto Único Ordenado del Código Tributario).

Se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer reclamación contra la presente Resolución de Determinación ante la Intendencia Regional Tacna, en el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, bajo las condiciones previstas en el Artículo 137º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



Firmado Electrónicamente por:
MARCO ANTONIO VILLALBA LOPEZ
ESPECIALISTA 4
DIVISION DE CONTROL DE LA DEUDA
Y COBRANZA
Fecha y hora: 28/05/2023 15:22



INFORME N.º 000101-2023-SUNAT/7L0300

ASUNTO : RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONSORCIO SOL RUC
20602664083

LUGAR : TACNA, 28 de junio de 2023

1. BASE LEGAL:

- Último párrafo del artículo 18° y artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF¹.
- El artículo 447° de la Ley General de Sociedades – Ley N.º 26887.
- Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT².
- Carta N.º 035-2015-SUNAT/600000

2. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR Y DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS:

CUADRO N.º 01	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR (CONSORCIO)	
Nombre o razón social	CONSORCIO SOL
RUC	20602664083
Dependencia	I.R. TACNA-MEPECO
Domicilio fiscal	CALLE ZELA NRO. 683 INT 200 - TACNA – TACNA – TACNA (ESQ. PASAJE VIGIL 2DO PISO)
Estado/ Condición	ACTIVO
CIIU	4520-7
Actividad económica	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS

CUADRO N.º 02	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS	
CONSORCIADO 1	
Nombre o razón social	DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE
RUC - DNI	10004760617 - 00476061
Dependencia	I.R. TACNA-MEPECO
Domicilio fiscal	
Estado /condición	ACTIVO / HABIDO
CIIU	4520-7
Actividad económica	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS
CONSORCIADO 2	
Nombre o razón social	A Y M CONSTRUCTORA SOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.
RUC	20533059890
Dependencia	I.R. TACNA-MEPECO
Domicilio fiscal	ASOCIACION VILLA LAS FRESIAS PASAJE CUSCO NRO. 1005 - TACNA –

¹ En adelante Código Tributario.

² En adelante Reglamento de cobranza coactiva.



CARLOS FELIPE
GALDOS GALDOS
EJECUTIVO
ENCARGADO
28/06/2023 15:18:05

	TACNA – TACNA (FRENTE SENASA-PSJE LADO IZQUIERDO)
Estado /condición	ACTIVO / HABIDO
CIIU	4520-7
Actividad económica	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS

3. ANÁLISIS

Que, de conformidad con los artículos 7° al 9° del Código Tributario, el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable, siendo el contribuyente aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria en tanto que el responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a este.

Que, el último párrafo del artículo 18° del referido Código dispone que son responsables solidarios con el contribuyente, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda que dichos entes generen y que no hubieran sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen ser tales.

Que, el numeral 1 del artículo 20°-A del anotado Código prevé que la deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente.

Que según el artículo 21° del aludido Código tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Que, por su parte, el artículo 438° de la Ley General de Sociedades, Ley N.° 26887, establece que los contratos asociativos son aquellos que crean regulan relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. Agrega dicho artículo que el contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

Que uno de los contratos asociativos regulados por la Ley General de Sociedades es el de consorcio, por lo que a éste le son atribuibles las características de los contratos asociativos, y le son aplicables las reglas comunes previstas para aquellos. Así el artículo 445° de la mencionada ley, define al consorcio como aquel mediante el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía; en tanto, el artículo 447° de dicha Ley, cada miembro del consorcio se vincula y responde individualmente frente a terceros de acuerdo a sus derechos y obligaciones asumidas.

Que, conforme el fundamento establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 12591-5-2012, uno de los contratos asociativos regulados por la Ley General de Sociedades es el de consorcio, por lo que a éste le son atribuibles las características que se prediquen de los contratos asociativos y aplicables las reglas comunes previstas para aquellos. En tal sentido, es importante destacar aquellas que doctrinariamente se atribuyen a este tipo de contratos y que han sido reflejadas en la legislación citada. Entre estas características, se tiene las siguientes³:

- Con estos contratos se persigue un fin común, de carácter principal, para todos los que intervienen
- No dan lugar a la formación de una persona jurídica.
- Tienen por objeto la participación o integración en negocios o empresas determinadas.

Que, de las normas societarias anotadas se puede concluir que el contrato de consorcio es de naturaleza asociativa y, por definición, no constitutivo de una sociedad siendo que la intención



³ En este sentido, véase: ELIAS, Enrique, Derecho Societario Peruano, Ley General de Sociedades del Perú, Tomo III, Normas Legales, 2000, Trujillo, p. 1171.

de las partes contratantes es participar en un determinado negocio y obtener un beneficio por actividad conjunta, asumiendo cada una de las actividades que se le encarguen en el contrato⁴.

Que, debe tenerse presente que el Tribunal Fiscal en su Resolución N.º 01859-1-2016, ha indicado que el contrato de consorcio no implica la creación de una persona jurídica distinta y separada de las contratantes, por lo que sólo existe un contrato que regula las relaciones y responsabilidades que surgen de esta así como los derechos que corresponden a cada una de las partes, por lo que resulta perfectamente aplicable la responsabilidad solidaria regulada en el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario⁵.

Que estando a lo antes expuesto, y en atención a lo previsto por el artículo 18º del Código Tributario, se entiende que los miembros integrantes de un consorcio serán responsables solidarios respecto de la deuda impaga generada por el aquel en ejecución de los fines del contrato.

Que el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N.º 2012-16 concluyó que el artículo 18º del Código Tributario le es aplicable a los consorcios, cuando en alusión a ellos prescribe que si bien existe responsabilidad individual frente a terceros como norma general, cabe reiterar que conforme con el artículo 18º del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N.º 981: "También son responsables solidarios los sujetos miembros o los fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales".

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal en sus Resoluciones N.ºs 06669-8-2016 y 06014-8-2016, ha puntualizado que uno de los efectos de la responsabilidad solidaria atribuida conforme con el último párrafo del artículo 18º y el artículo 20º-A del Código Tributario, es que **la deuda tributaria puede ser exigida de forma total a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente**. Asimismo, en su Resolución N.º 12279-1-2015 señala que en este caso no se determina deuda en calidad del contribuyente, ni de representante legal del consorcio o por haber ejercido la administración de éste, sino que, por el hecho de haber sido miembro del consorcio es responsable solidario por la deuda de éste de acuerdo con el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario.

Que, de igual modo, según el criterio adoptado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N.º 08977-1-2016, de las normas glosadas se tiene que mediante resolución de determinación de atribución de responsabilidad que indique la causal de atribución de responsabilidad solidaria y el monto de la deuda objeto de la misma, la Administración se encuentra facultada para atribuir responsabilidad solidaria de forma directa a miembros o ex miembros de un ente colectivo sin personalidad jurídica, como es el caso de los consorcios, por la deuda que dichos entes hubieran generado, pudiendo exigir la deuda tributaria total o parcialmente, al contribuyente o al responsable, o a ambos simultáneamente.

Que, en esa misma línea, el Tribunal Fiscal ha determinado en su Resolución N.º 12279-1-2015, que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18º del Código Tributario, son responsables solidarios los sujetos miembros o lo que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda que dichos entes generen, sin disponer que solamente recaea responsabilidad solidaria en aquellos miembros que hayan participado en la ejecución objeto del contrato de consorcio, o en su administración, o que hayan obtenido utilidades.

Que por otro lado, el Tribunal Fiscal en sus Resoluciones N.ºs 10885-3-2015, 11872-4-2015 y 01523-4-2016, entre otras, ha establecido que toda vez que al tener la calidad de responsables solidario por la deuda generada por el consorcio en el cual participó, la Administración se encuentra facultada para exigirle el pago de la totalidad de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º, 18º y numeral 1 del artículo 20º-A del Código Tributario, puesto que la responsabilidad se atribuye en forma directa a los sujetos miembros o ex miembros de entes colectivos sin personalidad jurídica, por el solo hecho de haber sido

⁴ Criterio adoptado en las RTF N.ºs 09268-8-2016 y 12279-1-2015.

⁵ Es del caso señalar que el caso que motivó la emisión de la indicada resolución correspondía a un consorcio que llevaba contabilidad independiente.



CARLOS FELIPE
GALDOS GALDOS
SUPERVISOR
ENCARGADO
28/06/2023 16:16:55



parte del referido colectivo, sin considerar para ello el rol que desempeñaban en los mismos o su porcentaje de participación.

Que, en suma, este supuesto de atribución de responsabilidad solidaria es automático; y, el problema, es que todas las partes contratantes de los contratos de consorcio, independientemente de su porcentaje de participación en los mismos, son solidariamente responsables por el 100% de la deuda generada por éstos⁶.

Que, en consecuencia, se entiende que la Administración puede atribuir responsabilidad solidaria en los términos del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario, siempre que se corrobore, la vinculación de los responsables con el contrato de consorcio, y que, a la fecha de atribución de responsabilidad, el consorcio, cuente con deuda tributaria pendiente de pago.

Que, en tal sentido, el Tribunal Fiscal en sus Resoluciones N.º 01859-1-2016 y 06093-1-2016, ha establecido que para imputar responsabilidad solidaria a los sujetos miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen, en aplicación del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario, es necesario verificar:

- (i) Si tenían la calidad de miembros durante los períodos por los que se generaron las deudas por las que se le atribuye responsabilidad solidaria; y,
- (ii) Si dichas deudas se encuentran impagas, sin que sea necesario acreditar el dolo, negligencia grave o abuso de facultades por parte de los consorciados.

3.1 De la vinculación: Contrato de constitución del consorcio y actividad realizada:

Que, con fecha 22 de Noviembre de 2017, y ante la Notaría de Tacna, Dr. Vicente Guido Chata Quispe, **DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE**, con DNI N.º 00476061 y RUC N.º 10004760617, y **A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.**, con RUC N.º 20533059890, representada por su gerente general, doña **AMANDA ALE ALANOCA**, identificada con DN N.º 00516830, en adelante los consorciados, celebraron un Contrato de Consorcio, al cual denominaron "**CONSORCIO SOL**", que lleva contabilidad independiente a la de sus partes contratantes (lo que se evidencia de su inscripción en el Registro Único de Comprobantes) a efecto de sumar capacidades técnicas y financieras para ejecutar la obra por contrata "**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA QUEBRADA HUANUARA DEL ANEXO CHEJAYA - DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA Y CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE HIGUERANI DE LA VIA VECINAL TA-570 EN EL ANEXO DE HIGUERANI - DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA**", a realizarse con la Gobierno Regional de Tacna, según se advierte de la Quinta Cláusula del contrato.

Que, acorde con el Comprobante de Información registrada, con fecha 28 de Noviembre de 2017, el referido contrato se inscribió en el Registro Único de Contribuyentes⁷ bajo el N.º 20602664083 y con el nombre de **CONSORCIO SOL**, señalando como fecha de inicio actividades el 28 de Noviembre de 2017, y declarando como su actividad principal la construcción de edificios (CIIU 4100).

Que, en igual sentido, en el Informe N.º 165-2009-SUNAT/2B0000, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica de esta Administración se ha concluido que los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus partes contratantes deben inscribirse en el RUC, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT⁸.

Que, estando a lo descrito, se encuentra acreditado que los contribuyentes **DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE**, con DNI N.º 00476061 y RUC N.º 10004760617, y **A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.**, con RUC N.º 20533059890, formaron parte integrante del "**CONSORCIO SOL**" con RUC N.º 20602664083, por lo que se ha configurado objetivamente la causal de atribución de responsabilidad solidaria prevista en el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

⁶ Karina Arbulú, Socia del Área Tributaria de Gálvez & Dolorier Abogados en: <http://gydabogados.com/articulos/responsabilidad-solidaria-materia-tributaria/>

⁷ Los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus partes contratantes, deben inscribirse en el RUC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT.

⁸ Disponible en <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/210.htm>





3.2 De la deuda tributaria pendiente de pago: Deuda a atribuir

Que, de la revisión de los sistemas informáticos de la SUNAT se verifica que el **CONSORCIO SOL**, con RUC N.° **20602664083**, al 16 de Junio de 2023, cuenta con una deuda exigible ascendente a **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 95,977.00)** contenida en las siguientes Ordenes de Pago y Resolución de Multa:

CUADRO N.° 03							
TIPO	VALOR N°	PERIODO	COD. TRIBUTIVO	FECHA DE EMISION	FECHA DE NOTIFIC.	MONTO TRIBUTIVO	INTERES AL 16/06/2023
OP	1130010307973	2018-09	1011	10/04/2019	11/04/2019		
OP	1130010323869	2018-05	1011	02/10/2019	04/10/2019		
RM	1130020036341	2018-09	6091	23/07/2019	24/07/2019		
TOTAL							95,994.00

Que, del cuadro precedente, se advierte que la deuda pendiente de pago por el **CONSORCIO SOL** se refiere al Impuesto General a la Ventas - IGV de los períodos Mayo y Septiembre de 2018, y Resolución de Multa girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario que se generaron durante su participación como parte del mencionado consorcio, las cuales se encuentran en etapa de cobranza coactiva al no haber sido canceladas.

Que, el **CONSORCIO SOL** es contribuyente del Impuesto General a la Ventas – IGV, por lo que se encontraba en la obligación de determinar y declarar sus ingresos a fin de pagar sus deudas tributarias por dicho tributo.

Que, estando al detalle de las deudas tributarias generadas y pendientes de pago por parte del **CONSORCIO SOL** en el que –como se ha señalado precedentemente- que **DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE**, con DNI N.° **00476061** y RUC N° **10004760617**, y **A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.**, con RUC N.° **20533059890**, eran partes integrantes y siendo que este consorcio constituía ente colectivo sin personalidad jurídica, se puede verificar que dicha empresa y contribuyentes son responsables solidarios del mencionado consorcio por las referidas deudas, conforme con el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

Que, asimismo, de acuerdo a lo expuesto y habiéndose verificado que la deuda pendiente no se encuentra dentro de los alcances del criterio de carácter vinculante contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 10885-3-2015⁹, se ratifica el carácter atribuible de la deuda -generada por el consorcio- en relación a sus miembros integrantes.

3.3 De la exigibilidad de la deuda pendiente

Que, los valores detallados en el Cuadro N° 03 han sido notificados mediante el sistema de Notificaciones SOL en fechas 11 de Abril de 2019, 04 de Octubre de 2019 y 24 de Julio de 2019, respectivamente, según lo establecido en el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario.

Que, del mismo modo, es de advertirse que los valores no fueron objeto de recurso impugnativo.

Que, estando a lo antes expuesto, se puede verificar que los valores detallados en el Cuadro N° 03 han sido notificados, en observancia a lo previsto en el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario; que, asimismo, adquirieron, el carácter de deuda exigible conforme a lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 115° del Código Tributario.

Que, en atención a lo precedentemente referido, esta Administración inició sendos procedimientos coactivos, mediante la notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva detalladas en el siguiente cuadro:

⁹ La citada Resolución, que constituye precedente de observancia obligatoria, establece el siguiente criterio: "Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no son contribuyentes respecto de las aportaciones a ESSALUD ni pueden ser considerados agentes de retención respecto de las aportaciones a la ONP. Ello se debe a que los referidos contratos no han sido señalados expresamente por las normas que regulan las mencionadas aportaciones como sujetos de derechos y obligaciones respecto de éstas".

CUADRO N.º 04				
REC	NOTIFICACIÓN	MODALIDAD	DEUDA EXIGIBLE	TIPO
1130060185243	11/10/2019	Inciso b) del artículo 104° C.T.	41,327.00	Acumulado
1130060173953	16/04/2019	Inciso b) del artículo 104° C.T.	36,159.00	Acumulado
1130060183088	13/09/2019	Inciso b) del artículo 104° C.T.	18,252.00	Acumulado

Que, como es de verse del cuadro anterior, las Resoluciones de Ejecución Coactiva que dan lugar a los Expedientes Coactivos N.ºs 1130060185243, 1130060173953 y 1130060183088 acumulados, han sido notificadas bajo la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario, esto es, a través del sistema de Notificaciones SOL, en fechas 11 de Octubre de 2019, 16 de Abril de 2019 y 13 de Septiembre de 2019.

Que, dentro del procedimiento de cobranza coactivo seguido al **CONSORCIO SOL** se ejecutó la siguiente medida de embargo:

CUADRO N.º 05			
N.º Resolución	Tipo de Embargo	Fecha	Monto
1130070362909	Retención bancaria por medios electrónicos	10/05/2017	250,000.00

Que la acción coactiva antedicha resultó absolutamente infructuosa, no obteniéndose recaudación alguna

Que, adicionalmente se desarrollaron diversas indagaciones con relación al patrimonio del **CONSORCIO SOL** sin resultado positivo, por lo que se concluye que éste no cuenta con bienes muebles o inmuebles, valores, fondos en cuentas bancarias, derechos de crédito ante terceros u otros que permitan realizar el cobro de la totalidad de la deuda tributaria, no existiendo la posibilidad de efectuar otras medidas de embargo a fin de cautelar la deuda, siendo infructuosa cualquier otra medida que se pretendía realizar sobre el contribuyente analizado.

Que, en tal sentido, esta Administración ha verificado que dicha deuda tributaria no ha sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente y se encuentran pendientes de pago a la fecha.

Que, finalmente, en relación a las deudas tributarias pendientes de pago por parte del **CONSORCIO SOL**, con RUC N.º 20602664083, como se ha señalado en el desarrollo del presente informe, los consorciados **DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE**, con DNI N.º 00476061 y RUC N.º 10004760617, y **A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.**, con RUC N.º 20533059890, eran parte integrante, y siendo que este consorcio constituía ente colectivo sin personalidad jurídica, se verifica que los consorciados son responsables solidarios con dicho consorcio por las referidas deudas, conforme con el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

4. CONCLUSIONES

Que, teniendo presente los hechos, la documentación, las normas y criterios expuestos, se concluye que se encuentra acreditado que los consorciados **DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE**, con DNI N.º 00476061 y RUC N.º 10004760617, y **A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C.**, con RUC N.º 20533059890, formaron parte integrante y contratante del **CONSORCIO SOL**, con RUC N.º 20602664083, ente colectivo sin personalidad jurídica, el cual fue conformado para la ejecución de la obra por contrata "**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA QUEBRADA HUANUARA DEL ANEXO CHEJAYA – DISTRITO DE ILABAYA – JORGE BASADRE - TACNA Y CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE HIGUERANI DE LA VIA VECINAL TA-570 EN EL ANEXO DE HIGUERANI - DISTRITO DE ILABAYA – JORGE BASADRE - TACNA**", por lo que resultan responsables solidarios con dicho consorcio por las deudas tributarias generadas por el citado consorcio y que se encuentran pendientes de cancelación en el período en que fueron miembros, conforme con el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

5. RECOMENDACIONES

Por los fundamentos y conclusiones antes expuestas, se recomienda:



Atribuir la condición de responsables solidarios a DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, con DNI N.° 00476061 y RUC N° 10004760617, y A Y M CONSTRUCTORA SOL S.A.C., con RUC N.° 20533059890, por la deuda tributaria correspondiente al CONSORCIO SOL, con RUC N.° 20602664083, hasta por el monto de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 95,994.00) más los intereses que se generen hasta su total cancelación, en mérito a lo previsto en el numeral 1 del artículo 20-A del Código Tributario.

Es todo cuanto se informa para los fines correspondientes.



CARLOS FELIPE
GALDOS GALDOS
SUPERVISOR
ENCARGADO
28/06/2023 16:18:55

I.R.TACNA-MEPECO



ORDEN DE PAGO No.

113-001-0323889

TACNA, 02/10/2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : CONSORCIO SOL
 NÚMERO DE R.U.C. : 20602664083
 DOMICILIO FISCAL : CAL. ZELA NRO. 653 INT. 200 (ESQ. PASAJE VIGIL2DO PISO) TACNA - TACNA - TACNA

DATOS DE REFERENCIA

FORMULARIO Y NRO. DE ORDEN : 621 - 916946487
 FECHA DE PRESENTACION : 27/03/2019
 BASE IMPONIBLE :
 TASA : 15.00%



20602664083 201805 1011 1130010323889

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 78
 NUMERAL 1 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO
 TRIBUTARIO CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE
 PAGO DEBIDO A LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DEL
 TRIBUTO AUTOLIQUIDADO POR EL DEUDOR TRIBUTARIO.

PERIODO TRIBUTARIO 2018 - 05
 TRIBUTO 1011
 IGVICP

Tributo Omitido	Interés Moratorio	Monto Total

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/06/2018. CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 ES DE 0.0400%.
- CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODOTRIBUTIVO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO SERÁ IMPUTADO A LA ORDEN DE PAGO EMITIDA.
- SI LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SIRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE ORDEN DE PAGO ANTE LA I.R.TACNA-MEPECO BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 136° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO ROSA
 INTENDENTE REGIONAL DE TACNA
 I.R.TACNA-MEPECO

BASE LEGAL

- ART.1,4,9,11,17,29,30,31, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, APROBADO POR D.S. 055-99-EP Y REGLAMENTO D.S. 136-96-EP
- ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NRO. 133-2013-EP.
- NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NRO. 133-2013-EP.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL: www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 104 Y EL ARTÍCULO 106 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.


www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde celulares (01)315-0730



RESOLUCIÓN DE MULTA No.

113-002-0036341

TACNA, 23/07/2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : CONSORCIO SOL
 NÚMERO DE R.U.C. : 20602664083
 DOMICILIO FISCAL : CAL. ZELA NRO. 883 INT. 200 (ESQ. PASAJE VIGIL 2DO PISO) TACNA - TACNA - TACNA

6L0300
SUNAT

02

DATOS DE REFERENCIA:

Formulario : 621 DDJJ MENSUAL IGV-RENTA MENSUAL
 Declaración N° : 916946908
 Período : 2018 - 09 Fecha infracción : 16/10/2018
 Código de Multa : 6091 Tributo Asociado : 1011 IGVICP
 Base de Referencia :
 Tasa % : 50.00%



201809 6091 1130020036341

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN: NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES Y/O RENTAS Y/O PATRIMONIO Y/O ACTOS GRAVADOS Y/O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, Y/O APLICAR TASAS O PORCENTAJES O COEFICIENTES DISTINTOS A LOS QUE LES CORRESPONDE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA O ANTICIPOS, O DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LAS DECLARACIONES, QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN Y EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O QUE GENEREN AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS O PÉRDIDAS TRIBUTARIAS O CRÉDITOS A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O QUE GENEREN LA OBTENCIÓN INDEBIDA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES U OTROS VALORES SIMILARES.

Importe de la Multa	Interés Moratorio	Interés Capitalizado	Monto Total

Monto Tributo Omiteo

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/07/2019 CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE JULIO DEL 2019 ES DE 0.0400%
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SÍRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA ANTE LA I.R.TACNA-MEPECO EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 137° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.

MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO ROSA
 INTENDENTE REGIONAL DE TACNA
 I.R.TACNA-MEPECO

BASE LEGAL

- INFRACCIÓN: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCION: TABLA I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- GRADUALIDAD: R.S. 180-2012/SUNAT.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 3) DEL ARTICULO 104° Y EL ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.


www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde celulares (01)315-0730

I.R.TACNA-MEPECO



ORDEN DE PAGO No.

113-001-0307973

TACNA, 10/04/2019

60300
SUNAT

01

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : CONSORCIO SOL
 NÚMERO DE R.U.C. : 20602664083
 DOMICILIO FISCAL : CAL. ZELA NRO. 663 INT. 200 (ESQ. PASAJE VIGIL 2DO PISO) TACNA - TACNA - TACNA

DATOS DE REFERENCIA

FORMULARIO Y NRO. DE ORDEN : 621 - 916946908
 FECHA DE PRESENTACION : 27/03/2019
 BASE IMPONIBLE : [REDACTED]
 TASA : 18.00%



20602664083 201809 1011 1130010307973

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 78 NUMERAL 1 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEBIDO A LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DEL TRIBUTO AUTOLIQUIDADO POR EL DEUDOR TRIBUTARIO.

PERIODO TRIBUTARIO : 2018 - 09
 TRIBUTO : 1011
 IGVICP :

Tributo Omitido	Interés Moratorio	Monto Total
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 18/10/2016, CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE ABRIL DEL 2019 ES DE 0.0400%.
- CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO SERÁ IMPUTADO A LA ORDEN DE PAGO EVITIDA.
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SIRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE ORDEN DE PAGO ANTE LA I.R.TACNA-MEPECO BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 136° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO ROSA
 INTENDENTE REGIONAL DE TACNA
 I.R.TACNA-MEPECO

BASE LEGAL

- ART. 1, 4, 9, 11, 17, 29, 30, 31, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, APROBADO POR D.S. 005-99-EF Y REGLAMENTO D.S. 136-99-EF.
- ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPLENTO NRO. 133-2013-EF.
- NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPLENTO NRO. 133-2013-EF.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL: www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 104 Y EL ARTÍCULO 106 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.


www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde celulares (01)315-0730

Anexo 2: Estado de adeudos del contribuyente Consorcio Sol

SUNAT
PAGINA : 1
RM TACNA
FECHA : 26/11/2024
VAR04
HORA : 15:44:01

REPORTE DE VALORES, FRACCIONAMIENTOS Y SALDOS DE DDJJ's EMITIDOS PENDIENTES DE PAGO

Al 26/11/2024 el contribuyente **CONSORCIO SOL** identificado con No. de RUC 20602664083, NO registra en los Sistemas de Tributos Internos Resoluciones, Orden es de Pago, RIS de Fraccionamiento, Saldos por DDJJ's pendientes.

Deuda Considerada en este Reporte :

- Valores
- Fraccionamientos
- DDJJ's



Notas:

- 1.- Este Reporte no impide a la SUNAT, determinar con posterioridad deudas tributarias por verificaciones o fiscalizaciones de los años no prescritos.
- 2.- Este Reporte no es válido, para el procedimiento de liberación de fondos señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 940, Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT y Resolución de Superintendencia No. 266-2004/SUNAT.
- 3.- Este Reporte no incluye información de ADUANAS, en caso el deudor tributario realice operaciones de comercio exterior.

Anexo 3: Traslado de propuestas a la institución

Tacna, 19 setiembre 2025

CARTA N°001- RIEP – 2025

Señor(a):

Carlos Felipe Galdos Galdos

Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT



Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato saludarle cordialmente y, a la vez, poner a su disposición las recomendaciones del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado **"Informe Memoria Laboral del Cargo de Auxiliar Coactivo en la Intendencia de Tributos Internos de Tacna de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria"**

Dichas recomendaciones (Adjuntas en el Anexo 01 del presente) se fundamentan en la metodología aplicada de análisis de caso, con el objetivo de optimizar el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios en el marco del último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

Agradezco de antemano la atención que pueda brindarse a las recomendaciones planteadas y quedo a disposición para absolver cualquier consulta, ampliar la información presentada o participar en las mesas técnicas que consideren necesarias para evaluar su implementación.

Atentamente,

Ricardo Iván Eyzaguirre Pérez
Auxiliar Coactivo de la I.T.I. Tacna



ANEXO 01
PROPUESTAS Y SUGERENCIAS PARA OPTIMIZAR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD
SOLIDARIA A INTEGRANTES DE CONSORCIOS Y LA COBRANZA COACTIVA A LOS OBLIGADOS
RESULTANTES

De los resultados obtenidos en el Trabajo de Suficiencia Profesional titulado **"Informe Memoria Laboral del Cargo de Auxiliar Coactivo en la Intendencia de Tributos Internos de Tacna de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria"**, se han desprendido propuestas en tres ejes:

1. **Mejoras procedimentales:**
 Promover a través de la Gerencia Normativa de Procesos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos de la SUNAT, el desarrollo de un procedimiento claro y estandarizado para la atribución de responsabilidad solidaria en sus distintas modalidades, plasmado en un Documento Normativo Institucional y aprobado con Resolución de Superintendencia, que permita reducir la dependencia de la discrecionalidad de los comités de intendencia y promover la coherencia en la aplicación de este, de tal manera que el procedimiento pueda ser predecible y de sencilla aplicación.
 Establecer plazos claros y realistas para cada etapa del procedimiento, con énfasis en alcanzar el pleno cumplimiento del principio de celeridad que atañe a la Administración Tributaria como parte integrante del Estado.
2. **Mejoras normativas:**
 Encausar propuestas legislativas desde la Administración Tributaria, orientadas a ofrecer un marco legal más claro y conciso para la atribución de responsabilidad solidaria a los integrantes de consorcios, mediante la incorporación de una facultad adicional a las establecidas en el artículo 116° del Código Tributario, que implique conferir a los ejecutores coactivos la capacidad de impulsar, *motu proprio*, el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria mediante un informe elevado a la autoridad competente.
3. **Mejoras informático – tecnológicas:**
 Impulsar la integración del expediente coactivo de responsabilidad solidaria al módulo de cobranza coactiva del aplicativo RSIRAT, a través de un requerimiento a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información de la SUNAT, para agilizar el proceso de gestión directa de la deuda en cobranza coactiva atribuida a los responsables solidarios en general. Requerir a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información la inclusión de las resoluciones de determinación de responsabilidad solidaria y resoluciones de ejecución coactiva de responsables solidarios en el Sistema Informático de Notificaciones Electrónicas, a fin de agilizar la notificación de los actos administrativos.

De las propuestas anteriores se desprenden las siguientes acciones específicas, a ser realizadas por la Supervisión II de la División de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva de la Intendencia de Tributos Internos de Tacna:

1. Conformación de un equipo de trabajo que, a través de mesas técnicas y con base en la problemática hallada, elabore un proyecto de Documento Normativo Institucional para ser elevado a la Gerencia Normativa de Procesos de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos.
2. Poner en conocimiento de la Alta Dirección, los hallazgos respecto del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria a fin de que evalúen la posibilidad de impulsar una modificación del artículo 116° del Código Tributario.

3. Remitir un requerimiento de infraestructura tecnológica a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información a fin de integrar el expediente coactivo de responsabilidad solidaria al módulo de cobranza coactiva del RSIRAT.
4. Solicitar a la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información que acelere la integración de los distintos actos administrativos al Sistema Informático de Notificaciones Electrónicas – SINE.